

ESTATUTOS DE LA HACIENDA TRIBUTARIA DE NAVARRA

(Decreto Foral 353/1999, de 13 de septiembre)

Derogado desde el 12 de septiembre de 2007

NOTA INTRODUCTORIA

Los **Estatutos del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra** fueron aprobados por el Decreto Foral 353/1999, de 13 de septiembre, Boletín Oficial de Navarra (BON) nº 125, de 6 de octubre de 1999, con entrada en vigor el día 6 de octubre de 1999. Posteriormente, el Decreto Foral 119/2007, de 3 de septiembre, con entrada en vigor el día 12 de septiembre de 2007, **derogó** este Decreto Foral 353/1999.

Normas posteriores dieron nuevas redacciones al articulado de este Decreto Foral, modificándolo, y otras, sin modificar de forma expresa su redacción, introdujeron algunas alteraciones en su contenido mediante disposiciones específicas. Son las siguientes:

- 1º Decreto Foral 78/2000, de 21 de febrero, por el que se modifica el Decreto Foral 353/1999, de 13 de septiembre, que aprobó los Estatutos del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra (BON nº 34, de 17.3.00)
- 2º Decreto Foral 244/2001, de 17 de septiembre, por el que se modifica el Decreto Foral 353/1999, de 13 de septiembre, que aprobó los Estatutos del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra (BON nº 122, de 8.10.01)
- 3º Decreto Foral 54/2002, de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 353/1999, de 13 de septiembre, que aprobó los Estatutos del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra (BON nº 51, de 26.4.02)
- 4º Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, por el que se modifica parcialmente el Anexo del Decreto Foral 353/1999, de 13 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Hacienda Tributaria de Navarra (BON nº 100, de 6.8.03)
- 5º Decreto Foral 40/2005, de 24 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Economía y Hacienda (BON nº 25, de 28.2.05)
- 6º Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra (BON nº 141, de 24.11.06)
- 7º Orden Foral 338/2006, de 3 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se encomienda al Servicio de Patrimonio la instrucción, tramitación y resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial referidos al Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra (BON nº 146, de 6.12.06)
- 8º Orden Foral 89/2007, de 21 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se encomienda al Servicio de Patrimonio la instrucción, tramitación y resolución de los procedimientos de contratación pública referidos al Organismo Autónomo de Hacienda Tributaria de Navarra (BON nº 47, de 16.4.07)
- 9º Decreto Foral 119/2007, de 3 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra (BON nº 114, de 12.9.07), derogando el presente Decreto Foral 353/1999.

El Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, siguió un orden de exposición de la estructura de la Hacienda Tributaria de Navarra diferente al orden seguido hasta entonces. Ello hizo que el nuevo contenido de cada uno de los artículos 14 al 48 no tuviera nada que ver con el contenido de cada uno de esos mismos artículos existente hasta entonces. Por ello, al final de este documento se incluye una pequeña tabla con la correspondencia real del contenido de los artículos.

El texto completo de cada una de las anteriores normas puede obtenerse acudiendo al BON en el que fueron publicadas o también acudiendo a la Recopilación Cronológica tributaria de cada año.

El presente documento recoge íntegro el Decreto Foral originario, así como todas las modificaciones de su articulado y las disposiciones específicas habidas hasta el momento de su derogación.

Para la correcta comprensión de este documento hay que tener en cuenta:

- El texto vigente del Decreto Foral en el momento de su derogación se recoge en párrafos de margen normal, con letra normal si proceden del texto originario y con *letra cursiva* si proceden de una modificación posterior.
- Los textos no vigentes en el momento de la derogación del Decreto Foral se recogen en párrafos de margen interior (sangría) y con *letra cursiva*.
- Las disposiciones específicas que sin modificar de forma expresa la redacción del articulado han introducido algunas alteraciones en su contenido, se recogen con indicación (*) (*NOTA*), *diferente letra cursiva* y entrecomillados; si estaban vigentes en el

momento de la derogación del Decreto Foral, con párrafos de margen normal, y si no lo estaban, con párrafos de margen interior (sangría).

- La referencia a la norma modificadora se recoge en breve párrafo de **diferente letra** y alineación derecha, precediendo a la modificación en cuestión.

A título meramente informativo, y para facilitar su uso, junto a las cifras que en las normas anteriores aparecen en pesetas se ha hecho figurar su equivalencia en euros, *[entre corchetes]*, de acuerdo a los criterios de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

La función de este texto es recopilatoria y divulgativa, y en ningún caso puede ser considerado como un texto de carácter oficial, carácter reservado a los textos publicados en el Boletín Oficial de Navarra.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º
Artículo 2º
Artículo 3º

TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA, PATRIMONIO, PERSONAL Y RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO I. Órganos directivos y de participación

Artículo 4º
Artículo 5º
Artículo 6º
Artículo 7º
Artículo 8º
Artículo 9º
Artículo 10

CAPÍTULO II. El Director Gerente

Artículo 11
Artículo 12
Artículo 13

CAPÍTULO III. Unidades Orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra

Sección 1ª. Servicios

Artículo 14
Artículo 15
Artículo 15 bis
Artículo 16
Artículo 16 bis
Artículo 17
Artículo 18
Artículo 19
Artículo 19 bis
Artículo 20
Artículo 21
Artículo 22
Artículo 23
Artículo 23 bis
Artículo 24
Artículo 25
Artículo 25 bis
Artículo 26
Artículo 27
Artículo 28
Artículo 29
Artículo 30
Artículo 30 bis
Artículo 31
Artículo 31 bis
Artículo 32
Artículo 32 bis
Artículo 33
Artículo 34
Artículo 35
Artículo 36
Artículo 36 bis
Artículo 36 ter

Artículo 37

[Artículo 37 bis](#)

Artículo 38

[Artículo 38 bis](#)

Artículo 39

Artículo 40

Artículo 41

[Artículo 41 bis](#)

Artículo 42

Artículo 43

Artículo 44

[Artículo 44 bis](#)

Artículo 45

Artículo 46

Artículo 47

[Sección 2ª. Secciones directamente dependientes del Director Gerente](#)

[Artículo 48](#)

[Artículo 48](#)

[Artículo 48 bis](#)

[Artículo 48 ter](#)

Artículo 49

CAPÍTULO IV. Patrimonio, recursos, presupuestos y control

Artículo 50

Artículo 51

Artículo 52

Artículo 53

Artículo 54

CAPÍTULO V. Del personal

Artículo 55

CAPÍTULO VI. Régimen jurídico

Artículo 56

Artículo 57

Artículo 58

[Artículo 59](#)

**Decreto Foral 353/1999, de 13 de septiembre,
por el que se aprueban los estatutos de la Hacienda Tributaria de Navarra**

(BON nº 125, de 6.10.99)

El artículo 1º.2 del Decreto Foral 352/1999, de 13 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Economía y Hacienda, dispone la creación del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, que se adscribe a dicho Departamento, y que se regirá por su normativa específica.

El Gobierno de Navarra, a fin de conseguir una mayor eficacia y coordinación en la gestión de los tributos y en la planificación de las actuaciones administrativas en esta materia, ha considerado conveniente proceder a una reestructuración administrativa de las funciones, procesos y unidades asociadas a la actuación tributaria, introduciendo, en algunos de sus órganos modificaciones en cuanto a estructura interna y asignación de funciones, aconsejadas por la experiencia y la realidad presente, en orden a lograr una gestión más eficaz de los servicios tributarios del Departamento.

El artículo 50 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral, dispone que corresponde al Gobierno la aprobación de la estructura orgánica de los Departamentos y la creación, modificación y supresión de los organismos autónomos y de las unidades orgánicas superiores a Negociado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve,

DECRETO:

Artículo único

Se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra cuyo texto se inserta como documento Anexo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto Foral.

Segunda

Este Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. (*)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Foral.

ANEXO**ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO HACIENDA TRIBUTARIA DE NAVARRA****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º**

La Hacienda Tributaria de Navarra es un organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, bajo la superior planificación, dirección y tutela del titular del Departamento de Economía y Hacienda, ejercerá, conforme a la legislación vigente, las competencias atribuidas a dicho Departamento en la gestión, inspección y recaudación de los tributos e ingresos de derecho público cuya titularidad corresponde a la Comunidad Foral.

Artículo 2º

La Hacienda Tributaria de Navarra, en cumplimiento de sus fines, está sometida a las directrices de planificación y política global emanadas del Departamento de Economía y Hacienda.

Artículo 3º

La Hacienda Tributaria de Navarra es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de la aplicación del sistema tributario de la Hacienda Pública de Navarra.

Corresponde a la Hacienda Tributaria de Navarra coordinar adecuadamente todos los elementos personales, materiales y técnicos para lograr una correcta y eficaz gestión y recaudación de los tributos, a fin de alcanzar un escrupuloso y general cumplimiento de la normativa fiscal, sin menoscabo de la seguridad jurídica del contribuyente, con minimización de la presión fiscal indirecta que la referida normativa origina. Para ello, la Hacienda Tributaria de Navarra realizará cuantas actividades contribuyan al cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II**ESTRUCTURA ORGÁNICA, PATRIMONIO, PERSONAL Y RÉGIMEN JURÍDICO****CAPÍTULO I****Órganos directivos y de participación****Artículo 4º**

Son órganos directivos de la Hacienda Tributaria de Navarra los siguientes:

- La Junta de Gobierno.
- El Director Gerente.

Artículo 5º

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado uno):

1. La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Economía y Hacienda.

En caso de ausencia por enfermedad u otras causas, el Consejero será sustituido por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria.

Vocales: El Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra y los Directores Generales de Política Económica y Presupuestaria, de Industria, de Función Pública, de la Sociedad de la Información y de Trabajo.

(Redacción originaria que del texto anterior da el presente Decreto Foral 353/1999):

1. La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Economía y Hacienda.

En caso de ausencia por enfermedad u otras causas, el Consejero será sustituido por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria.

Vocales: El Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra y los Directores Generales de Economía, de Industria, de Función Pública, de Organización y Sistemas de Información y de Trabajo.

2. En el supuesto de que se produzcan vacantes en los Directores Generales que se integran como vocales en la Junta de Gobierno, el titular del Departamento de Economía y Hacienda designará, con carácter provisional, las personas que los sustituyan como vocales, en tanto se produzcan los nombramientos definitivos.

Artículo 6º

Será Secretario de la Junta de Gobierno, con voz y sin voto, el Secretario Técnico del Departamento de Economía y Hacienda.

Artículo 7º

La Junta de Gobierno podrá pedir en cualquier momento el asesoramiento de aquellas personas cuya intervención considere conveniente por sus conocimientos, preparación, prestigio u otras circunstancias, en cuyo caso, serán especialmente convocadas al efecto.

Artículo 8º

Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

- a) Informar anualmente la propuesta de anteproyecto de presupuestos del Organismo.
- b) Ejercer el control y supervisión de las tareas directivas del Organismo.
- c) Administrar el patrimonio de la Hacienda Tributaria de Navarra.
- d) Proponer la adquisición o realización de cualquier acto relativo a bienes inmuebles.
- e) Conocer las resoluciones y providencias que por motivos de urgencia hubiera tenido que adoptar el Presidente.

Artículo 9º

En lo no previsto en los presentes Estatutos el régimen de organización y funcionamiento, así como el estatuto personal de los miembros de la Junta de Gobierno, serán los establecidos, con carácter general, para los miembros de los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado dos):

La Junta de Gobierno se reunirá preceptivamente, en sesión ordinaria, una vez al año y con carácter extraordinario cuando así sea convocada por su Presidente.

(Redacción originaria que del texto anterior da el presente Decreto Foral 353/1999):

La Junta de Gobierno se reunirá preceptivamente, en sesión ordinaria, una vez al semestre y con carácter extraordinario cuando así sea convocada por su Presidente.

CAPÍTULO II
El Director Gerente**Artículo 11**

El Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra será nombrado por el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

En caso de ausencia por enfermedad u otras causas, el Director Gerente será sustituido por el Director del Servicio que designe el Consejero.

Artículo 12

El Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra ejercerá las siguientes funciones:

- a) La dirección, gestión y organización interna de las actividades y órganos de la Hacienda Tributaria de Navarra.
- b) La representación ordinaria del Organismo.
- c) Informar las propuestas que motiven la resolución de expedientes por el Consejero de Economía y Hacienda.
- d) Las relativas a contratos que la normativa vigente sobre contratación administrativa atribuye a los representantes de los Organismos Autónomos.
- e) Autorizar los pagos y gastos de transferencias y de funcionamiento de la Hacienda Tributaria de Navarra, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- f) Elaborar la Memoria Anual de la Hacienda Tributaria de Navarra y los programas de actuación de la misma.
- g) Formular el borrador de anteproyecto de Presupuesto.
- h) Velar por la mejora de los métodos de trabajo, la introducción de las innovaciones tecnológicas aplicables, la conservación y mantenimiento de los centros, instalaciones y equipos y la optimización de los ingresos y gastos.
- i) Celebrar los contratos laborales y administrativos del personal al servicio de la Hacienda Tributaria de Navarra.
- j) Proponer las bases, normas y baremos de méritos generales de las convocatorias para la provisión, traslado y promoción de plazas y puestos en la Hacienda Tributaria de Navarra.
- k) Proponer las relaciones de los puestos de trabajo de la plantilla orgánica y oferta de empleo público de la Hacienda Tributaria de Navarra, para su posterior aprobación por el Gobierno de Navarra.
- l) Incoar expedientes disciplinarios por la comisión de faltas muy graves y la formulación al Gobierno de Navarra de la correspondiente propuesta de resolución.
- m) Resolver los expedientes disciplinarios que correspondan por la comisión de faltas leves y graves.
- n) Aprobar el plan anual de vacaciones, jornada laboral y horarios, conforme al régimen general aprobado por el Gobierno de Navarra.
- o) Proponer las convocatorias de concursos para la provisión de jefaturas de unidades orgánicas del Organismo Autónomo y, en su caso, los nombramientos interinos o en funciones, en tanto se provean por el sistema reglamentario.
- p) Resolver las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional social y civil.
- q) Cuantas se le encomienden en relación con su cargo por el Consejero de Economía y Hacienda o la Junta de Gobierno.

Artículo 13

El Director Gerente podrá delegar el ejercicio de sus competencias en los Directores de Servicio de la Hacienda Tributaria de Navarra, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO III
Unidades Orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

Sección 1ª
Servicios

(Redacción originaria que del texto anterior daba el presente Decreto Foral 353/1999): No existía

Artículo 14

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Hacienda Tributaria de Navarra se estructura en los siguientes Servicios:

- *Servicio de Planificación e Información Tributaria.*
- *Servicio de Tributos Directos y Grandes Empresas.*
- *Servicio de Tributos Indirectos.*
- *Servicio de Inspección Tributaria.*
- *Servicio de Recaudación.*
- *Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*
- *Servicio de Riqueza Territorial.*
- *Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente.*

(Redacción anterior del artículo 14):

(Redacción dada por el Decreto Foral 244/2001, de 17 de septiembre, BON nº 122/8.10.01, apartado uno, con entrada en vigor el día 8 de octubre de 2001):

La Hacienda Tributaria de Navarra se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- *Servicio de Gestión de Hacienda.*
- *Servicio de Tributos Directos y Grandes Empresas.*
- *Servicio de Tributos Indirectos.*
- *Servicio de Inspección Tributaria.*
- *Servicio de Recaudación.*
- *Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*
- *Servicio de Riqueza Territorial.*
- *Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente.*

(Redacción anterior del artículo 14):

(Redacción dada por el Decreto Foral 78/2000, de 21 de febrero, BON nº 34/17.3.00, con entrada en vigor el día 17 de marzo de 2000):

La Hacienda Tributaria de Navarra se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- *Servicio de Gestión de Hacienda.*
- *Servicio de Tributos.*
- *Servicio de Inspección Tributaria.*
- *Servicio de Recaudación.*
- *Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*
- *Servicio de Riqueza Territorial.*
- *Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente.*

(Redacción originaria que del artículo 14 da el Decreto Foral 353/1999):

La Hacienda Tributaria de Navarra se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- *Servicio de Gestión de Hacienda.*
- *Servicio de Tributos.*
- *Servicio de Inspección Tributaria.*
- *Servicio de Recaudación.*

- *Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*
- *Servicio de Riqueza Territorial.*
- *Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente.*
- *Sección de Administración.*

Artículo 15

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

El Servicio de Planificación e Información Tributaria ejercerá las siguientes funciones:

- *La planificación integral de las actuaciones tributarias del Organismo Autónomo. En particular, la elaboración y propuesta del Plan de Control Tributario, en coordinación con el resto de los Servicios.*
- *Impulso, coordinación, seguimiento y evaluación del Plan de Modernización de la Hacienda Tributaria de Navarra.*
- *La obtención, mantenimiento y custodia de la información con trascendencia tributaria.*
- *La gestión de los sistemas administrativos e informáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción originaria que del artículo 15 da el presente Decreto Foral 353/1999):

El Servicio de Gestión de Hacienda ejercerá las siguientes funciones:

- *La formación, mantenimiento y custodia de la información con trascendencia tributaria.*
- *La gestión de los sistemas administrativos e informáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra.*
- *La elaboración y control de la ejecución del Plan Informático de la Hacienda Tributaria de Navarra, en coordinación con la Dirección General de Organización y Sistemas de Información del Departamento de Presidencia e Interior.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

Artículo 15 bis

El Servicio de Planificación e Información Tributaria se estructura en las siguientes Secciones:

- a) *Coordinación Informática.*
- b) *Planificación.*
- c) *Tratamiento de la Información.*

(Redacción originaria que del artículo 15 bis daba el presente Decreto Foral 353/1999): No existía

Artículo 16

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección de Coordinación Informática, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:

- *La coordinación de los sistemas de información de la Hacienda Tributaria de Navarra.*
- *El impulso de la modernización.*
- *La asistencia a las distintas unidades en la realización de los análisis funcionales a llevar a cabo.*
- *La supervisión de los análisis funcionales de los distintos proyectos en orden a la integración de todas las aplicaciones en un único proceso de gestión.*
- *La validación, junto a la unidad orgánica usuaria, del correcto funcionamiento de las aplicaciones informáticas en su fase de implantación.*
- *La divulgación entre los usuarios del manejo y de las funcionalidades de las diferentes aplicaciones de gestión.*

- *La programación y control de la ejecución de los trabajos informáticos periódicos.*
- *La gestión del inventario de elementos informáticos, así como el análisis de necesidades y propuesta de nuevas adquisiciones.*
- *La asistencia técnica para la resolución de los problemas que puedan presentarse en el funcionamiento de cualquier elemento del sistema de información.*
- *La propuesta y redacción de condiciones técnicas a tener en cuenta, en su caso, en las contrataciones de servicios informáticos.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción anterior del artículo 16):

(Redacción dada por el Decreto Foral 244/2001, de 17 de septiembre, BON nº 122/8.10.01, apartado dos, con entrada en vigor el día 8 de octubre de 2001):

El Servicio de Tributos Directos y Grandes Empresas ejercerá, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de no residentes, las siguientes funciones:

- *La dirección técnica de la gestión tributaria.*
- *La formación y propuesta de los criterios a aplicar en la comprobación y liquidación de los referidos tributos, con la participación y supervisión del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*
- *La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos y, en particular, el estudio y resolución de las consultas tributarias.*
- *La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, así como la aplicación de los intereses de demora correspondientes.*
- *La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por el Servicio, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones y de actos de retención o ingreso a cuenta, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.*
- *La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por el Servicio.*
- *La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria.*
- *La imposición de sanciones derivadas de infracciones tributarias, en el ámbito de su competencia.*
- *En cuanto a las Grandes Empresas, además de las funciones señaladas anteriormente, las mismas funciones referidas al Impuesto sobre el Valor Añadido, excepto la formación y propuesta de los criterios interpretativos de la normativa.*
- *Cualesquiera otras relativas a los aspectos técnicos de la gestión de los tributos que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción originaria que del artículo 16 da el Decreto Foral 353/1999):

El Servicio de Tributos ejercerá las siguientes funciones:

- *La dirección técnica de la gestión, liquidación y revisión de los tributos.*
- *La formación y propuesta de los criterios a aplicar en la comprobación y liquidación de los tributos, con la participación y supervisión del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*
- *La práctica de las liquidaciones de los Impuestos y la tramitación de los recursos interpuestos contra las mismas.*
- *La tramitación de actas de inspección y resoluciones del Órgano de Informe y Resolución en Materia Tributaria.*
- *Cualesquiera otras relativas a los aspectos técnicos de la gestión de los tributos que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(El Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres, da nueva redacción al presente capítulo III, sin contemplar ningún artículo 16 bis, por lo que cede dar a éste como derogado en su anterior redacción)

(Redacción del citado artículo 16 bis en el momento de su derogación: la dada por el Decreto Foral 244/2001, de 17 de septiembre, BON nº 122/8.10.01, apartado tres, con entrada en vigor el día 8 de octubre de 2001):

Artículo 16 bis

El Servicio de Tributos Indirectos ejercerá respecto del Impuesto sobre el Valor Añadido, de los Impuestos Especiales, Impuestos sobre las Primas de Seguros y Tasas y de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados las siguientes funciones:

- *La dirección técnica de la gestión tributaria.*
- *La formación y propuesta de los criterios a aplicar en la comprobación y liquidación de los referidos tributos, con la participación y supervisión del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*
- *La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos y, en particular, el estudio y la resolución de las consultas tributarias.*
- *La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, así como la aplicación de los intereses de demora correspondientes.*
- *La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por el Servicio, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.*
- *La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por el Servicio.*
- *La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria.*
- *La imposición de sanciones derivadas de infracciones tributarias, en el ámbito de su competencia.*
- *Cualesquiera otras relativas a los aspectos técnicos de la gestión de los tributos que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción originaria que del artículo 16 bis daba el Decreto Foral 353/1999): No existía

Artículo 17

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección de Planificación en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:

- *La captación y el tratamiento de información con trascendencia tributaria excepción hecha de la contenida en modelos informativos legalmente exigibles.*
- *El análisis de coherencia de la información de las distintas bases de datos.*
- *La elaboración de estudios, análisis, índices y módulos relativos a las diferentes actividades económicas.*
- *Análisis y diagnóstico sobre la situación fiscal de los contribuyentes.*
- *Elaborar, con la colaboración del resto de unidades de la HTN [Hacienda Tributaria de Navarra], la propuesta del Plan Anual de Control Tributario.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción anterior del artículo 17):

(Redacción dada por el Decreto Foral 244/2001, de 17 de septiembre, BON nº 122/8.10.01, apartado cuatro, con entrada en vigor el día 8 de octubre de 2001):

El Servicio de Inspección Tributaria ejercerá las siguientes funciones:

- *La propuesta y ejecución de los planes de inspección tributaria.*
- *La obtención y recopilación de toda clase de información con trascendencia tributaria, no resultante de la actividad del resto de los Servicios.*
- *La liquidación de las actas de inspección.*
- *La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por el Servicio.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción originaria que del artículo 17 da el Decreto Foral 353/1999):

El Servicio de Inspección Tributaria ejercerá las siguientes funciones:

- *La propuesta y ejecución de los planes de inspección tributaria.*
- *La obtención y recopilación de toda clase de información con trascendencia tributaria, no resultante de la actividad del resto de los Servicios.*

- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.

Artículo 18

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección de Tratamiento de la Información, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:

- La captación de la información contenida en los documentos presentados por los contribuyentes en la gestión de los tributos.*
- La identificación de titulares tanto de declaraciones como de cualquier otra información con trascendencia tributaria.*
- El mantenimiento de los ficheros centrales de contribuyentes y la coherencia de todo tipo de información tributaria.*
- La gestión de declaraciones informativas.*
- El análisis de coherencia de la información.*
- El impulso y la coordinación de los intercambios de información con otras Administraciones.*
- La atención de las demandas de información del resto de unidades.*
- La autorización de la extracción y salida de información tributaria.*
- La elaboración de los resúmenes de la información existente en los diferentes ficheros.*
- La administración de usuarios que permita el acceso a la información mediante la oportuna discriminación en los accesos a la misma, garantizando su confidencialidad.*
- El control posterior del correcto uso del acceso a la información para los fines para los que fue habilitado.*
- El control de los procesos contables de ingresos y pagos de naturaleza tributaria.*
- La administración y custodia del archivo de la Hacienda Tributaria de Navarra.*
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción anterior del artículo 18):

(Redacción dada por el Decreto Foral 244/2001, de 17 de septiembre, BON nº 122/8.10.01, apartado cinco, con entrada en vigor el día 8 de octubre de 2001):

El Servicio de Recaudación, como órgano de recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:

- La dirección técnica y control de la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública de Navarra.*
- La concesión o tramitación de los aplazamientos de deudas de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones en vigor.*
- La coordinación de criterios y, en su caso, la resolución de los recursos interpuestos contra los actos dictados en el procedimiento de recaudación.*
- La dirección y, en su caso, resolución y gestión de las acciones a emprender en los procedimientos concursales o especiales.*
- La fijación de criterios de actuación o ejecución de acciones en la gestión recaudatoria de deudas que afecten a personas o entidades de sectores económicos con dificultades estructurales o coyunturales, con el fin de hacer posible el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública de Navarra.*
- La coordinación con otros entes públicos en la gestión recaudatoria de las deudas y, en su caso, la elaboración y propuesta de acuerdos de colaboración.*
- La liquidación de los recargos e intereses que de acuerdo con la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, deban calcularse en la vía recaudatoria, así como la devolución de los ingresos indebidos y de los intereses de demora que procedan sobre los mismos.*
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción originaria que del artículo 18 da el Decreto Foral 353/1999):

El Servicio de Recaudación, como órgano de recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:

- *La dirección técnica y control de la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública de Navarra.*
- *La concesión o tramitación de los aplazamientos de deudas de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones en vigor.*
- *La coordinación de criterios y, en su caso, la resolución de los recursos interpuestos contra los actos dictados en el procedimiento de recaudación.*
- *La dirección y, en su caso, resolución y gestión de las acciones a emprender en los procedimientos concursales o especiales.*
- *La fijación de criterios de actuación o ejecución de acciones en la gestión recaudatoria de deudas que afecten a personas o entidades de sectores económicos con dificultades estructurales o coyunturales, con el fin de hacer posible el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública de Navarra.*
- *La coordinación con otros entes públicos en la gestión recaudatoria de las deudas y, en su caso, la elaboración y propuesta de acuerdos de colaboración.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

Artículo 19

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

El Servicio de Tributos Directos y Grandes Empresas ejercerá, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de no residentes, las siguientes funciones:

- *La dirección técnica de la gestión tributaria.*
- *La formación y propuesta de los criterios a aplicar en la comprobación y liquidación de los referidos tributos, con la participación y supervisión del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*
- *La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos en coordinación con el Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente y, en particular, el estudio y resolución de las consultas tributarias.*
- *La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, así como la aplicación de los intereses de demora correspondientes.*
- *La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por el Servicio, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones y de actos de retención o ingreso a cuenta, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.*
- *La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por el Servicio.*
- *La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria.*
- *La imposición de sanciones derivadas de infracciones tributarias, en el ámbito de su competencia.*
- *En cuanto a las Grandes Empresas, además de las funciones señaladas anteriormente, las mismas funciones referidas al Impuesto sobre el Valor Añadido, excepto la formación y propuesta de los criterios interpretativos de la normativa.*
- *La elaboración y propuesta del Plan Anual de Gestión Tributaria en coordinación con el Servicio de Planificación e Información Tributaria.*
- *Cualesquiera otras relativas a los aspectos técnicos de la gestión de los tributos que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción originaria que del artículo 19 da el presente Decreto Foral 353/1999):

El Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad ejercerá las siguientes funciones:

- *El análisis del sistema tributario en su adecuación al logro de los objetivos de política general establecidos por el Gobierno de Navarra.*
- *La tramitación y seguimiento de la normativa tributaria emanada del Departamento hasta su total promulgación y publicación.*
- *La elaboración de proyectos y anteproyectos de disposiciones tributarias.*
- *La recopilación, sistematización y difusión de la normativa, sentencias y consultas de interés para el Organismo Autónomo.*
- *El seguimiento y análisis de la aplicación del Convenio Económico en sus aspectos tributarios.*

- *El asesoramiento jurídico en materia tributaria de los órganos y unidades del Organismo Autónomo.*
- *La elaboración y participación en las propuestas de interpretación de las cuestiones jurídicas tributarias.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

Artículo 19 bis

El Servicio de Tributos Directos y Grandes Empresas se estructura en las siguientes Secciones:

- a) *Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.*
- b) *Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de No Residentes.*
- c) *Grandes Empresas.*
- d) *Oficina Técnica y Planificación.*
- e) *Campaña de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio.*

(Redacción originaria que del artículo 19 bis daba el presente Decreto Foral 353/1999): No existía

Artículo 20

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio ejercerá, en relación con los citados tributos, las siguientes funciones:

- *La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos y, en particular, el estudio y resolución de las consultas tributarias.*
- *La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, así como la aplicación de los intereses de demora correspondientes.*
- *La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Sección, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones y de actos de retención o ingreso a cuenta, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.*
- *La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por la Sección.*
- *La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria.*
- *La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales y beneficios fiscales.*
- *Cualesquiera otras relativas a la gestión de los mencionados Impuestos que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción originaria que del artículo 20 da el presente Decreto Foral 353/1999):

El Servicio de Riqueza Territorial ejercerá las siguientes funciones:

- *La confección, mantenimiento y actualización del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial.*
- *La coordinación de la valoración catastral de Navarra.*
- *La realización de valoraciones de bienes inmuebles, especialmente las de carácter tributario.*
- *La ejecución de las tareas de soporte administrativo del Jurado de Expropiación de Navarra.*
- *El soporte técnico en los deslindes administrativos.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

Artículo 21

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de No Residentes ejercerá, en relación con los citados tributos, las siguientes funciones:

- La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos y, en particular, el estudio y resolución de las consultas tributarias.
- La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, así como la aplicación de los intereses de demora correspondientes.
- La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Sección, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones y de actos de retención o ingreso a cuenta, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.
- La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por la Sección.
- La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria.
- La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales y beneficios fiscales.
- Cualesquiera otras relativas a la gestión de los mencionados Impuestos que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.

(Redacción originaria que del artículo 21 da el presente Decreto Foral 353/1999):

El Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente ejercerá las siguientes funciones:

- La asistencia e información al contribuyente en relación a consultas y reclamaciones en sus aspectos administrativos referentes a los tributos cuya exacción corresponde a la Hacienda Pública de Navarra.
- La planificación y programación de la publicidad periódica de la Hacienda Tributaria de Navarra, con excepción de la referente a la Campaña de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.
- El envío periódico de impresos de declaración.
- La elaboración de propuestas sobre procedimientos para mejorar la atención al contribuyente.
- El diseño y confección de los formularios de declaración, en colaboración con el Servicio de Tributos.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.

Artículo 22

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección de Grandes Empresas ejercerá las siguientes funciones:

- La formación y el mantenimiento del censo de grandes empresas, en coordinación con el Servicio de Tributos Indirectos. El censo de grandes empresas estará formado por aquellas que durante el año natural inmediato anterior superaron la cifra de facturación de 6.000.000 euros, determinada según los criterios contenidos en el artículo 66 de la Ley Foral 19/1992 reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido. Podrán incluirse en el censo otras empresas que por circunstancias especiales, aún incumpliendo el requisito general, se considere deban formar parte del censo de grandes empresas.
- La asistencia e información tributaria a las grandes empresas, en coordinación con el Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente.
- El desarrollo de las funciones atribuidas a las Secciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, de los Impuestos sobre Sociedades y Renta de No Residentes y de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio en relación con las grandes empresas, y en coordinación con dichas Secciones.
- La gestión de las declaraciones informativas correspondientes a las grandes empresas.
- El control del cumplimiento de las obligaciones tributarias de las grandes empresas.
- La centralización, en general, de las relaciones tributarias y de la información de dicho carácter de las grandes empresas.
- La centralización de las relaciones con otras Administraciones tributarias, respecto de las grandes empresas.
- El seguimiento de la aplicación del Convenio Económico en las grandes empresas.
- La emisión de informes y propuestas y la realización de estudios y proyecciones sobre la evolución de la situación tributaria de las grandes empresas y sobre la cuantía y previsible cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.

(Redacción anterior del artículo 22):

(Redacción dada por el Decreto Foral 244/2001, de 17 de septiembre, BON nº 122/8.10.01, apartado seis, con entrada en vigor el día 8 de octubre de 2001):

El Servicio de Gestión de Hacienda se estructura en las siguientes Secciones:

- a) *Coordinación Informática.*
- b) *Campaña de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio.*
- c) *Tratamiento de la Información.*

(Redacción anterior del artículo 22):

(Redacción dada por el Decreto Foral 78/2000, de 21 de febrero, BON nº 34/17.3.00, con entrada en vigor el día 17 de marzo de 2000):

El Servicio de Gestión de Hacienda se estructura en las siguientes Secciones:

- a) *Requerimientos y del Impuesto sobre Actividades Económicas.*
- b) *Coordinación Informática.*
- c) *Campaña de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio.*
- d) *Tratamiento de la Información.*

(Redacción originaria que del artículo 22 da el Decreto Foral 353/1999):

El Servicio de Gestión de Hacienda se estructura en las siguientes Secciones:

- a) *Verificación y Actividades Económicas.*
- b) *Control Interno y Gestión de los Sistemas.*
- c) *Campaña de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio.*

Artículo 23

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección de Oficina Técnica y Planificación, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:

- *El asesoramiento jurídico-tributario del Servicio de Tributos Directos y Grandes Empresas y de las unidades que lo integran.*
- *El asesoramiento y participación en el diseño y confección de los planes de gestión tributaria para la lucha contra el fraude.*
- *El estudio, formación y propuesta de criterios derivados de la interpretación normativa en coordinación con las demás Secciones que integran el Servicio.*
- *La colaboración en el estudio y propuesta de disposiciones de carácter general.*
- *La colaboración en el estudio y resolución de consultas tributarias y otros expedientes.*
- *La emisión de informes respecto de las funciones anteriormente descritas.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director del Servicio de Tributos Directos y Grandes Empresas.*

(Redacción anterior del artículo 23):

(Redacción dada por el Decreto Foral 54/2002, de 11 de marzo, BON nº 51/26.4.02, artículo 1º, apartado uno, con entrada en vigor el día 26 de abril de 2002):

El Servicio de Tributos Directos y Grandes Empresas se estructura en las siguientes Secciones:

- a) *Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.*
- b) *Impuesto sobre Sociedades.*
- c) *Grandes Empresas.*
- d) *Oficina Técnica y Planificación.*

(Redacción anterior del artículo 23):

(Redacción dada por el Decreto Foral 244/2001, de 17 de septiembre, BON nº 122/8.10.01, apartado siete, con entrada en vigor el día 8 de octubre de 2001):

El Servicio de Tributos Directos y Grandes Empresas se estructura en las siguientes Secciones:

- a) *Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.*

b) *Impuesto sobre Sociedades.*

c) *Grandes Empresas.*

(Redacción anterior del artículo 23):

(Redacción dada por el Decreto Foral 78/2000, de 21 de febrero, BON nº 34/17.3.00, con entrada en vigor el día 17 de marzo de 2000):

El Servicio de Tributos se estructura en las siguientes Secciones:

a) *Impuesto sobre el Valor Añadido.*

b) *Impuestos Especiales, Impuesto sobre las Primas de Seguros y Tasas.*

c) *Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.*

d) *Impuesto sobre Sociedades.*

e) *Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

f) *Grandes Empresas.*

(Redacción originaria que del artículo 23 da el Decreto Foral 353/1999):

El Servicio de Tributos se estructura en las siguientes Secciones:

a) *Impuesto sobre el Valor Añadido.*

b) *Impuestos Especiales, Impuesto sobre las Primas de Seguros y Tasas.*

c) *Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.*

d) *Impuesto sobre Sociedades.*

e) *Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

(El Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres, da nueva redacción al presente capítulo III, sin contemplar ningún artículo 23 bis, por lo que cede dar a éste como derogado en su anterior redacción)

(Redacción del citado artículo 23 bis en el momento de su derogación: la dada por el Decreto Foral 244/2001, de 17 de septiembre, BON nº 122/8.10.01, apartado ocho, con entrada en vigor el día 8 de octubre de 2001):

Artículo 23 bis

El Servicio de Tributos Indirectos se estructura en las siguientes Secciones:

a) *Impuesto sobre el Valor Añadido.*

b) *Impuestos Especiales, Impuestos sobre las Primas de Seguros y Tasas.*

c) *Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

d) *Requerimientos y del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

(Redacción originaria que del artículo 23 bis daba el Decreto Foral 353/1999): No existía

Artículo 24

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección de Campaña de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra y en especial con el Servicio de Tributos, ejercerá las siguientes funciones:

- *El diseño y la confección de los formularios para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.*
- *La organización de los cursos de formación para el personal que cumplimenta las declaraciones.*
- *La fijación de los criterios organizativos a seguir por las Entidades Colaboradoras en el desarrollo de la Campaña.*
- *La colaboración en el diseño de la publicidad específica de la Campaña de Renta.*
- *La dirección y coordinación de los trabajos relativos a la confección de las propuestas de autoliquidación y autoliquidaciones por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.*

- La comprobación y el análisis de los documentos referentes a las declaraciones de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio, la solicitud de justificación documental de los conceptos contenidos en las declaraciones y la práctica, en su caso, de las liquidaciones que correspondan.
- La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes contra actos del procedimiento tributario de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.
- El estudio y la redacción de los informes relativos a la tributación por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.

(Redacción originaria que del artículo 24 da el presente Decreto Foral 353/1999):

El Servicio de Inspección Tributaria contará con la Sección de Información y Planificación Inspector.

Artículo 25

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

El Servicio de Tributos Indirectos ejercerá respecto del Impuesto sobre el Valor Añadido, de los Impuestos Especiales, Impuestos sobre las Primas de Seguros y Tasas y de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados las siguientes funciones:

- La dirección técnica de la gestión tributaria.
- La formación y propuesta de los criterios a aplicar en la comprobación y liquidación de los referidos tributos, con la participación y supervisión del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.
- La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos en coordinación con el Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente y, en particular, el estudio y resolución de las consultas tributarias.
- La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, así como la aplicación de los intereses de demora correspondientes.
- La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por el Servicio, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.
- La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por el Servicio.
- La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria.
- La imposición de sanciones derivadas de infracciones tributarias, en el ámbito de su competencia.
- La elaboración y propuesta del Plan Anual de Gestión Tributaria en coordinación con el Servicio de Planificación e Información Tributaria.
- Cualesquiera otras relativas a los aspectos técnicos de la gestión de los tributos que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.

(Redacción anterior del artículo 25):

(Redacción dada por el Decreto Foral 54/2002, de 11 de marzo, BON nº 51/26.4.02, artículo 1º, apartado dos, con entrada en vigor el día 26 de abril de 2002):

El Servicio de Recaudación se estructura en las siguientes Secciones:

- a) *Aplicación y Control de Recaudación.*
- b) *Gestión de Aplazamientos.*
- c) *Recaudación Ejecutiva.*
- d) *Procedimientos Especiales.*

(Redacción originaria que del artículo 25 da el Decreto Foral 353/1999):

El Servicio de Recaudación se estructura en las siguientes Secciones:

- a) *Aplazamientos y Control de Recaudación.*
- b) *Recaudación Ejecutiva.*
- c) *Procedimientos Especiales.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

Artículo 25 bis

El Servicio de Tributos Indirectos se estructura en las siguientes Secciones:

- a) Impuesto sobre el Valor Añadido.*
- b) Impuestos Especiales, Impuestos sobre las Primas de Seguros y Tasas.*
- c) Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*
- d) Requerimientos y del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

(Redacción originaria que del artículo 25 bis daba el presente Decreto Foral 353/1999): No existía

Artículo 26

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección del Impuesto sobre el Valor Añadido ejercerá, en relación con el citado tributo, las siguientes funciones:

- La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos y, en particular, el estudio y la resolución de las consultas tributarias.*
- La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, así como de la aplicación de los intereses de demora correspondientes.*
- La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Sección, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.*
- La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por la Sección.*
- La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria.*
- La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales y beneficios fiscales.*
- Cualesquiera otras relativas a los aspectos técnicos de la gestión de los tributos que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción originaria que del artículo 26 da el presente Decreto Foral 353/1999):

El Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad se estructura en las siguientes Secciones:

- a) Análisis y Desarrollo del Sistema Tributario.*
- b) Régimen Jurídico.*
- c) Fiscalidad.*

Artículo 27

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección de Impuestos Especiales, Impuestos sobre las Primas de Seguros y Tasas ejercerá, en relación con los citados tributos, las siguientes funciones:

- La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos y, en particular, el estudio y la resolución de las consultas tributarias.*
- La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, así como de la aplicación de los intereses de demora correspondientes.*
- La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Sección, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.*
- La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por la Sección.*
- La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria.*
- La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales y beneficios fiscales.*
- Cualesquiera otras relativas a los aspectos técnicos de la gestión de los tributos que le atribuyan las disposiciones en vigor o le se-*

an encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.

(Redacción originaria que del artículo 27 da el presente Decreto Foral 353/1999):

El Servicio de Riqueza Territorial se estructura en las siguientes Secciones:

- a) Registro Fiscal de la Riqueza Territorial.*
- b) Tasación.*

Artículo 28

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ejercerá, en relación con los referidos tributos, las siguientes funciones:

- La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos y, en particular, el estudio y la resolución de las consultas tributarias.*
- La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, así como de la aplicación de los intereses de demora correspondientes.*
- La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Sección y por las Oficinas Liquidadoras, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.*
- La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por la Sección.*
- La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria.*
- La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales y beneficios fiscales.*
- Cualesquiera otras relativas a los aspectos técnicos de la gestión de los tributos que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción originaria que del artículo 28 da el presente Decreto Foral 353/1999):

El Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente se estructura en las siguientes Secciones:

- a) Asistencia al Contribuyente.*
- b) Información y Oficinas Territoriales.*

Artículo 29

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección de Requerimientos y del Impuesto sobre Actividades Económicas, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:

- La formación y el mantenimiento del Registro de Actividades Económicas.*
- La supervisión y la comprobación de las modificaciones censales comunicadas por los Ayuntamientos.*
- El requerimiento a los Ayuntamientos de la presentación de las modificaciones censales.*
- La emisión del informe técnico previo a la concesión o denegación de exenciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas.*
- La práctica, en su caso, de las inclusiones o exclusiones de oficio que procedan en el Registro de Actividades Económicas.*
- La formación y el mantenimiento de los censos de obligados tributarios.*
- La reclamación general de declaraciones.*
- La imposición de sanciones por no atender los requerimientos efectuados.*
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción anterior del artículo 29):

(Redacción dada por el Decreto Foral 78/2000, de 21 de febrero, BON nº 34/17.3.00, con entrada en vigor el día 17 de marzo de 2000):

La Sección de Requerimientos y del Impuesto sobre Actividades Económicas, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:

- *La formación y el mantenimiento del Registro de Actividades Económicas.*
- *La supervisión y la comprobación de las modificaciones censales comunicadas por los Ayuntamientos.*
- *El requerimiento a los Ayuntamientos de la presentación de las modificaciones censales.*
- *La emisión del informe técnico previo a la concesión o denegación de exenciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas.*
- *La práctica, en su caso, de las inclusiones o exclusiones de oficio que procedan en el Registro de Actividades Económicas.*
- *La formación y el mantenimiento de los censos de obligados tributarios.*
- *La reclamación general de declaraciones.*
- *La imposición de sanciones por no atender los requerimientos efectuados.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción originaria que del artículo 29 da el Decreto Foral 353/1999):

La Sección de Verificación y Actividades Económicas, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:

- *El mantenimiento del Fichero Central de Personas.*
- *La identificación de titulares tanto de declaraciones como de cualquier otra información con trascendencia tributaria.*
- *La confección, mantenimiento y actualización del Registro de Actividades Económicas.*
- *La formación y mantenimiento de los censos tributarios.*
- *La reclamación general de declaraciones.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

Artículo 30

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

El Servicio de Inspección Tributaria ejercerá las siguientes funciones:

- *La elaboración y propuesta de los planes de Inspección Tributaria en coordinación con el Servicio de Planificación e Información Tributaria.*
- *La ejecución de los planes de Inspección Tributaria.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción anterior del artículo 30):

(Redacción dada por el Decreto Foral 78/2000, de 21 de febrero, BON nº 34/17.3.00, con entrada en vigor el día 17 de marzo de 2000):

La Sección de Coordinación Informática, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:

- *La coordinación de la elaboración del Plan Informático anual de la Hacienda Tributaria de Navarra.*
- *El control de la ejecución de los trabajos integrantes del Plan Informático.*
- *La asistencia a las distintas unidades en la realización de los análisis funcionales a llevar a cabo para la realización de los proyectos en que se materialice el Plan Informático.*
- *La supervisión de los análisis funcionales de los distintos proyectos que contemple el Plan Informático en orden a la integración de todas las aplicaciones en un único proceso de gestión.*
- *La validación, junto a la unidad orgánica usuaria, del correcto funcionamiento de las aplicaciones informáticas en su fase de implantación.*
- *La divulgación entre los usuarios del manejo y de las funcionalidades de las diferentes aplicaciones de gestión.*
- *La programación y control de la ejecución de los trabajos informáticos periódicos.*

- *La gestión del inventario de elementos informáticos, así como el análisis de necesidades y propuesta de nuevas adquisiciones.*
- *La asistencia técnica para la resolución de los problemas que puedan presentarse en el funcionamiento de cualquier elemento del sistema de información.*
- *La propuesta y redacción de condiciones técnicas a tener en cuenta, en su caso, en las contrataciones de servicios informáticos.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción originaria que del artículo 30 da el Decreto Foral 353/1999):

La Sección de Control Interno y Gestión de los Sistemas ejercerá las siguientes funciones:

- *El control interno de los procesos contables de los ingresos y pagos de naturaleza tributaria.*
- *La supervisión de los procesos informáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra.*
- *El registro de los datos de las declaraciones tributarias.*
- *La vigilancia de la seguridad y confidencialidad de la información tributaria.*
- *La administración y custodia del Archivo General de la Hacienda Tributaria de Navarra.*
- *La elaboración del Plan Informático de la Hacienda Tributaria de Navarra en coordinación con la Dirección General de Organización y Sistemas de Información del Departamento de Presidencia e Interior.*
- *El análisis funcional de los distintos proyectos que contemple el Plan Informático.*
- *Las relaciones con la Dirección General de Organización y Sistemas de Información del Departamento de Presidencia e Interior y con las correspondientes dependencias del resto de Administraciones Tributarias.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

Artículo 30 bis

El Servicio de Inspección Tributaria contará con la Sección de Oficina Técnica.

(Redacción originaria que del texto anterior da el presente Decreto Foral 353/1999):

Artículo 31

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección de Oficina Técnica adscrita al Servicio de Inspección Tributaria ejercerá las siguientes funciones:

- *El asesoramiento jurídico tributario del Servicio de Inspección Tributaria y la difusión de normativa, sentencias, consultas y publicaciones de interés para el Servicio.*
- *El asesoramiento y participación en el diseño y confección de los planes de Inspección Tributaria.*
- *La propuesta de criterios, instrucciones y directrices para la normalización de las actuaciones inspectoras.*
- *La colaboración en la emisión de las propuestas de resolución de los expedientes instruidos en el Servicio, en particular los suscritos en disconformidad, así como en los informes que reglamentariamente deben emitir los actuarios.*
- *La realización del plan específico de formación para el personal adscrito al Servicio de Inspección Tributaria.*
- *La colaboración en el estudio y propuesta de disposiciones de carácter general, así como en la resolución de expedientes.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor.*

(Redacción anterior del artículo 31):

(Redacción dada por el Decreto Foral 78/2000, de 21 de febrero, BON nº 34/17.3.00, con entrada en vigor el día 17 de marzo de 2000):

La Sección de Campaña de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra y en especial con el Servicio de Tributos, ejercerá las siguientes funciones:

- El diseño y la confección de los formularios para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.
- La organización de los cursos de formación para el personal que cumplimenta las declaraciones.
- La fijación de los criterios organizativos a seguir por las Entidades Colaboradoras en el desarrollo de la Campaña.
- La colaboración en el diseño de la publicidad específica de la Campaña de Renta.
- La dirección y coordinación de los trabajos relativos a la confección de las autoliquidaciones por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.
- La comprobación y el análisis de los documentos referentes a las declaraciones de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio, la solicitud de justificación documental de los conceptos contenidos en las declaraciones y la práctica, en su caso, de las liquidaciones que correspondan.
- La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes contra actos del procedimiento tributario de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.
- El estudio y la redacción de los informes relativos a la tributación por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.

(Redacción originaria que del artículo 31 da el Decreto Foral 353/1999):

La Sección de Campaña de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra y en especial con el Servicio de Tributos, ejercerá las siguientes funciones:

- El diseño, confección y aprovisionamiento de los formularios para la presentación de las declaraciones de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.
- La organización de los cursos de formación para el personal que cumplimenta las declaraciones.
- La fijación de los criterios organizativos a seguir por las Entidades Colaboradoras en el desarrollo de la Campaña.
- La colaboración en el diseño de la publicidad específica de la Campaña.
- La dirección y coordinación de los trabajos relativos a la confección de las declaraciones de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.
- La comprobación y análisis de los documentos referentes a las declaraciones de los citados Impuestos, así como el recabar la justificación documental de los conceptos contenidos en las declaraciones.
- El análisis de la tributación en los mencionados Impuestos y la redacción de los informes relativos a la misma.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.

(El Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres, da nueva redacción al presente capítulo III, sin contemplar ningún artículo 31 bis, por lo que cede dar a éste como derogado en su anterior redacción)

(Redacción del citado artículo 31 bis en el momento de su derogación: la dada por el Decreto Foral 78/2000, de 21 de febrero, BON nº 34/17.3.00, con entrada en vigor el día 17 de marzo de 2000):

Artículo 31 bis

La Sección de Tratamiento de la Información, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:

- La captación de la información contenida en los documentos presentados por los contribuyentes en la gestión de los tributos.
- La identificación de titulares tanto de declaraciones como de cualquier otra información con trascendencia tributaria.
- El mantenimiento de los ficheros centrales de contribuyentes y la coherencia de todo tipo de información tributaria.
- La gestión de declaraciones informativas.
- El análisis de coherencia de la información.
- El impulso y la coordinación de los intercambios de información con otras Administraciones.
- La atención de las demandas de información del resto de unidades.
- La autorización de la extracción y salida de información tributaria.

- La elaboración de los resúmenes de la información existente en los diferentes ficheros.
- La administración de usuarios que permita el acceso a la información mediante la oportuna discriminación en los accesos a la misma, garantizando su confidencialidad.
- El control posterior del correcto uso del acceso a la información para los fines para los que fue habilitado.
- El control de los procesos contables de ingresos y pagos de naturaleza tributaria.
- La administración y custodia del archivo de la Hacienda Tributaria de Navarra.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.

(Redacción originaria que del artículo 31 bis daba el presente Decreto Foral 353/1999):

Artículo 32

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

El Servicio de Recaudación, como órgano de recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:

- La dirección técnica y control de la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública de Navarra.
- La concesión o tramitación de los aplazamientos de deudas de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones en vigor.
- La coordinación de criterios y, en su caso, la resolución de los recursos interpuestos contra los actos dictados en el procedimiento de recaudación.
- La dirección y, en su caso, resolución y gestión de las acciones a emprender en los procedimientos concursales o especiales.
- La fijación de criterios de actuación o ejecución de acciones en la gestión recaudatoria de deudas que afecten a personas o entidades de sectores económicos con dificultades estructurales o coyunturales, con el fin de hacer posible el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública de Navarra.
- La coordinación con otros entes públicos en la gestión recaudatoria de las deudas y, en su caso, la elaboración y propuesta de acuerdos de colaboración.
- La liquidación de los recargos e intereses que de acuerdo con la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, deban calcularse en la vía recaudatoria, así como la devolución de los ingresos indebidos y de los intereses de demora que procedan sobre los mismos.
- La elaboración y propuesta del Plan Anual de Recaudación Tributaria en coordinación con el Servicio de Planificación e Información Tributaria.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.

(Redacción anterior del artículo 32):

(Redacción dada por el Decreto Foral 244/2001, de 17 de septiembre, BON nº 122/8.10.01, apartado nueve, con entrada en vigor el día 8 de octubre de 2001):

La Sección del Impuesto sobre el Valor Añadido ejercerá, en relación con el citado tributo, las siguientes funciones:

- La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos y, en particular, el estudio y la resolución de las consultas tributarias.
- La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, así como de la aplicación de los intereses de demora correspondientes.
- La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Sección, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.
- La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por la Sección.
- La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria.
- La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales y beneficios fiscales.
- Cualesquiera otras relativas a los aspectos técnicos de la gestión de los tributos que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.

(Redacción originaria que del artículo 32 da el Decreto Foral 353/1999):

La Sección del Impuesto sobre el Valor Añadido ejercerá, en relación con el citado tributo, las siguientes funciones:

- *La tramitación de Actas de Inspección y Resoluciones del Órgano de Informe y Resolución en Materia Tributaria.*
- *La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos.*
- *La comprobación y examen de los documentos y datos con trascendencia tributaria practicando, en su caso, las liquidaciones correspondientes.*
- *La tramitación de los recursos interpuestos contra los actos dictados por la Sección.*
- *El recabar la ampliación de declaraciones, así como la subsanación de los defectos advertidos y requerir la justificación documental de los datos consignados en las declaraciones tributarias.*
- *La práctica de las liquidaciones provisionales así como la aplicación de los intereses de demora y sanciones reglamentarias.*
- *La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales, beneficios fiscales o devolución de ingresos indebidos.*
- *Cualesquiera otras relativas a la gestión del mencionado Impuesto que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

Artículo 32 bis

El Servicio de Recaudación se estructura en las siguientes Secciones:

- a) Aplicación y Control de Recaudación.*
- b) Gestión de Aplazamientos.*
- c) Recaudación Ejecutiva.*
- d) Procedimientos Especiales.*

(Redacción originaria que del artículo 32 bis daba el presente Decreto Foral 353/1999): No existía

Artículo 33

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección de Aplicación y Control de Recaudación, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:

- *La elaboración de las estadísticas necesarias para el control de la gestión de las actividades de la Sección.*
- *El control económico-contable de todas las deudas y deudores de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra traspasadas a la Contabilidad Auxiliar de Terceros y a las que les es aplicable el Reglamento general de Recaudación.*
- *Control de la carga de contraídos fiscales y cambios de identificador.*
- *La gestión, control y ejecución material de los procesos de devolución de tributos y en su caso de ingresos indebidos y las relaciones con otras Administraciones.*
- *La gestión, control y ejecución material de los procesos de aplicación de cobros de deudas anotadas en la Contabilidad Auxiliar de Terceros.*
- *El desarrollo y control de las actuaciones de las Entidades Financieras como Colaboradoras en la función recaudatoria de la Hacienda Pública de Navarra.*
- *Tramitación de las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de intereses de demora por devoluciones tributarias o ingresos indebidos.*
- *La confección de información y estudios relativos a la Recaudación tributaria.*
- *La administración y actualización de los parámetros de la Contabilidad Auxiliar de Terceros.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director del Servicio de Recaudación.*

(Redacción anterior del artículo 33):

(Redacción dada por el Decreto Foral 244/2001, de 17 de septiembre, BON nº 122/8.10.01, apartado diez, con entrada en vigor el día 8 de octubre de 2001):

La Sección de Impuestos Especiales, Impuestos sobre las Primas de Seguros y Tasas ejercerá, en relación con los citados tributos, las siguientes funciones:

- *La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos y, en particular, el estudio y la resolución de las consultas tributarias.*
- *La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, así como de la aplicación de los intereses de demora correspondientes.*
- *La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Sección, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.*
- *La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por la Sección.*
- *La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria.*
- *La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales y beneficios fiscales.*
- *Cualesquiera otras relativas a los aspectos técnicos de la gestión de los tributos que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción originaria que del artículo 33 da el Decreto Foral 353/1999):

La Sección de Impuestos Especiales, Impuesto sobre las Primas de Seguros y Tasas ejercerá, en relación con los citados tributos, las siguientes funciones:

- *La tramitación de Actas de Inspección y Resoluciones del Órgano de Informe y Resolución en Materia Tributaria.*
- *La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos.*
- *La comprobación y examen de los documentos y datos con trascendencia tributaria practicando, en su caso, las liquidaciones correspondientes.*
- *La tramitación de los recursos interpuestos contra los actos dictados por la Sección.*
- *El recabar la ampliación de declaraciones, así como la subsanación de los defectos advertidos y requerir la justificación documental de los datos consignados en las declaraciones tributarias.*
- *La práctica de las liquidaciones provisionales así como la aplicación de los intereses de demora y sanciones reglamentarias.*
- *La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales, beneficios fiscales o devolución de ingresos indebidos.*
- *Cualesquiera otras relativas a la gestión de los mencionados Impuestos que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

Artículo 34

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección de Gestión de Aplazamientos, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra ejercerá las siguientes funciones:

- *La elaboración de las estadísticas necesarias para el control de la gestión de las actividades de la Sección.*
- *El análisis de riesgos previo a la concesión de aplazamientos o fraccionamientos.*
- *El estudio, valoración y control de las garantías aportadas en los casos de aplazamientos o fraccionamientos que sean exigibles.*
- *El estudio, informe y propuesta, en su caso, y la gestión, tramitación y control de las solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos de deudas en período voluntario, concedidas por los órganos competentes.*
- *La gestión de las solicitudes de suspensión del procedimiento de recaudación y su seguimiento y control.*
- *La tramitación, domiciliación y seguimiento de los cobros de las cuotas de IRPF y Patrimonio.*
- *La gestión de cobro de las deudas no ejecutables.*
- *La tramitación y ejecución material de los traspasos a la vía de apremio.*
- *La liquidación y gestión de las deudas originadas por intereses y recargos causados por el retraso en el pago de las deudas incluidas en la Contabilidad Auxiliar de Terceros.*

- *El seguimiento y control de las deudas tributarias ingresadas en otras Administraciones.*
- *La tramitación y control de las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de gastos ocasionados por la presentación de garantías.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director del Servicio de Recaudación.*

(Redacción anterior del artículo 34):

(Redacción dada por el Decreto Foral 244/2001, de 17 de septiembre, BON nº 122/8.10.01, apartado once, con entrada en vigor el día 8 de octubre de 2001):

La Sección de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio ejercerá, en relación con los citados tributos, las siguientes funciones:

- *La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos y, en particular, el estudio y resolución de las consultas tributarias.*
- *La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, así como la aplicación de los intereses de demora correspondientes.*
- *La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Sección, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones y de actos de retención o ingreso a cuenta, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.*
- *La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por la Sección.*
- *La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria.*
- *La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales y beneficios fiscales.*
- *Cualesquiera otras relativas a la gestión de los mencionados Impuestos que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción originaria que del artículo 34 da el Decreto Foral 353/1999):

La Sección de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio ejercerá, en relación con los citados tributos, las siguientes funciones:

- *La tramitación de Actas de Inspección y Resoluciones del Órgano de Informe y Resolución en Materia Tributaria.*
- *La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos.*
- *La comprobación y examen de los documentos y datos con trascendencia tributaria practicando, en su caso, las liquidaciones correspondientes.*
- *La tramitación de los recursos interpuestos contra los actos dictados por la Sección.*
- *El recabar la ampliación de declaraciones, así como la subsanación de los defectos advertidos y requerir la justificación documental de los datos consignados en las declaraciones tributarias.*
- *La práctica de las liquidaciones provisionales así como la aplicación de los intereses de demora y sanciones reglamentarias.*
- *La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales, beneficios fiscales o devolución de ingresos indebidos.*
- *Cualesquiera otras relativas a la gestión de los mencionados Impuestos que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

Artículo 35

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección de Recaudación Ejecutiva ejercerá las siguientes funciones:

- *El estudio, propuesta, gestión y control de los aplazamientos y fraccionamientos de deudas incursas en vía de apremio concedidos por los órganos competentes.*
- *El control y la gestión recaudatoria en vía administrativa de apremio de los ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos, mediante las prerrogativas legalmente establecidas y conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, con excepción de la gestión recaudatoria de aquellos ingresos o deudas que en función de su cuantía, naturaleza o procedimiento a seguir, se encomiende mediante Resolución del Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra o se atribuya su ejercicio a la Sección de Procedimientos Especiales.*

- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Recaudación.

(Redacción anterior del artículo 35):

(Redacción dada por el Decreto Foral 244/2001, de 17 de septiembre, BON nº 122/8.10.01, apartado doce, con entrada en vigor el día 8 de octubre de 2001):

La Sección del Impuesto sobre Sociedades ejercerá, en relación con el citado tributo, las siguientes funciones:

- La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos y, en particular, el estudio y resolución de las consultas tributarias.*
- La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, así como la aplicación de los intereses de demora correspondientes.*
- La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Sección, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones y de actos de retención o ingreso a cuenta, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.*
- La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por la Sección.*
- La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria.*
- La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales y beneficios fiscales.*
- Cualesquiera otras relativas a la gestión de los mencionados Impuestos que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción originaria que del artículo 35 da el Decreto Foral 353/1999):

La Sección del Impuesto sobre Sociedades ejercerá, en relación con el citado tributo, las siguientes funciones:

- La tramitación de Actas de Inspección y Resoluciones del Órgano de Informe y Resolución en Materia Tributaria.*
- La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos.*
- La comprobación y examen de los documentos y datos con trascendencia tributaria practicando, en su caso, las liquidaciones correspondientes.*
- La tramitación de los recursos interpuestos contra los actos dictados por la Sección.*
- El recabar la ampliación de declaraciones, así como la subsanación de los defectos advertidos y requerir la justificación documental de los datos consignados en las declaraciones tributarias.*
- La práctica de las liquidaciones provisionales así como la aplicación de los intereses de demora y sanciones reglamentarias.*
- La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales, beneficios fiscales o devolución de ingresos indebidos.*
- Cualesquiera otras relativas a la gestión del mencionado Impuesto que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

Artículo 36

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección de Procedimientos Especiales ejercerá las siguientes funciones:

- La gestión recaudatoria y control de todas aquellas deudas correspondientes a aquellas empresas incursas en procedimientos concursales ejerciendo, en su caso, la representación de la Comunidad Foral de Navarra en las Juntas, Comisiones, Intervenciones, Sindicaturas y órganos de gestión asimilables.*
- El control y ejercicio de las actuaciones que sean necesarias realizar en defensa de los derechos de la Hacienda Pública de Navarra en los procesos de disolución y liquidación u otros acuerdos adoptados por compañías mercantiles que puedan perjudicar dichos derechos.*
- La tramitación de las declaraciones de derivación de responsabilidad.*
- La tramitación de las declaraciones de insolvencias propuestas por los órganos de recaudación.*
- La tramitación de los recursos interpuestos contra los actos dictados por los órganos del Servicio de Recaudación, incluidas las tercerías de dominio o mejor derecho.*
- El estudio y tramitación de aquellos expedientes propuestos por los órganos de recaudación y cuyas acciones a emprender sean*

competencia de la Asesoría Jurídica.

- *La emisión de los informes jurídicos y dictámenes que le solicite el Director del Servicio.*

- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Recaudación.*

(Redacción anterior del artículo 36):

(Redacción dada por el Decreto Foral 244/2001, de 17 de septiembre, BON nº 122/8.10.01, apartado trece, con entrada en vigor el día 8 de octubre de 2001):

La Sección de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ejercerá, en relación con los referidos tributos, las siguientes funciones:

- *La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos y, en particular, el estudio y la resolución de las consultas tributarias.*
- *La práctica de las liquidaciones provisionales de oficio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, así como de la aplicación de los intereses de demora correspondientes.*
- *La tramitación y resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Sección y por las Oficinas Liquidadoras, así como de las impugnaciones de autoliquidaciones, practicando las liquidaciones tributarias que procedan.*
- *La tramitación de los Acuerdos del Gobierno de Navarra sobre impugnaciones en vía económico-administrativa de los actos dictados por la Sección.*
- *La liquidación de los recargos y, en su caso, intereses de demora, establecidos en el artículo 52.3 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria.*
- *La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales y beneficios fiscales.*
- *Cualesquiera otras relativas a los aspectos técnicos de la gestión de los tributos que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción originaria que del artículo 36 da el Decreto Foral 353/1999):

La Sección de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ejercerá, en relación con los referidos tributos, las siguientes funciones:

- *La tramitación de Actas de Inspección y Resoluciones del Órgano de Informe y Resolución en Materia Tributaria.*
- *La atención de consultas fiscales en sus aspectos técnicos.*
- *La comprobación y examen de los documentos y datos con trascendencia tributaria practicando, en su caso, las liquidaciones correspondientes.*
- *La tramitación de los recursos interpuestos contra los actos dictados por la Sección.*
- *El recabar la ampliación de declaraciones, así como la subsanación de los defectos advertidos y requerir la justificación documental de los datos consignados en las declaraciones tributarias.*
- *La práctica de las liquidaciones provisionales así como la aplicación de los intereses de demora y sanciones reglamentarias.*
- *La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes relativos a regímenes especiales, beneficios fiscales o devolución de ingresos indebidos.*
- *Cualesquiera otras relativas a la gestión de los mencionados Impuestos que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(El Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres, da nueva redacción al presente capítulo III, sin contemplar ningún artículo 36 bis, por lo que cede dar a éste como derogado en su anterior redacción)

(Redacción del citado artículo 36 bis en el momento de su derogación: la dada por el Decreto Foral 78/2000, de 21 de febrero, BON nº 34/17.3.00, con entrada en vigor el día 17 de marzo de 2000):

Artículo 36 bis

(Redacción dada por el Decreto Foral 244/2001, de 17 de septiembre, BON nº 122/8.10.01, apartado catorce, con entrada en vigor el día 8 de octubre de 2001):

La Sección de Grandes Empresas ejercerá las siguientes funciones:

- *La formación y el mantenimiento del censo de grandes empresas, en coordinación con el Servicio de Tributos Indirectos. El censo de grandes empresas estará formado por aquellas que durante el año natural inmediato anterior superaron la cifra de facturación de 1.000 millones de pesetas (6.010.121,04 euros), determinada según los criterios contenidos en el artículo 66 de la Ley Foral 19/1992 reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido. Podrán incluirse en el censo otras empresas*

que por circunstancias especiales, aún incumpliendo el requisito general, se considere deban formar parte del censo de grandes empresas.

- La asistencia e información tributaria a las grandes empresas, en coordinación con el Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente.

- El desarrollo de las funciones atribuidas a las Secciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Impuesto sobre Sociedades y de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio en relación con las grandes empresas, y en coordinación con dichas Secciones.

- La gestión de las declaraciones informativas correspondientes a las grandes empresas.

- El control del cumplimiento de las obligaciones tributarias de las grandes empresas.

- La centralización, en general, de las relaciones tributarias y de la información de dicho carácter de las grandes empresas.

- La centralización de las relaciones con otras Administraciones tributarias, respecto de las grandes empresas.

- El seguimiento de la aplicación del Convenio Económico en las grandes empresas.

- La emisión de informes y propuestas y la realización de estudios y proyecciones sobre la evolución de la situación tributaria de las grandes empresas y sobre la cuantía y previsible cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.

(Redacción anterior):

(Redacción dada por el Decreto Foral 78/2000, de 21 de febrero, BON nº 34/17.3.00, con entrada en vigor el día 17 de marzo de 2000):

La Sección de Grandes Empresas ejercerá las siguientes funciones:

- La formación y el mantenimiento del censo de grandes empresas, en coordinación con el Servicio de Gestión de Hacienda. El censo de grandes empresas estará formado por aquellas que durante el año natural inmediato anterior superaron la cifra de facturación de 1.000 millones de pesetas [6.010.121,04 euros], determinada según los criterios contenidos en el artículo 66 de la Ley Foral 19/1992 reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido. Podrán incluirse en el censo otras empresas que por circunstancias especiales, aún incumpliendo el requisito general, se considere deban formar parte del censo de grandes empresas.

- La asistencia e información tributaria a las grandes empresas, en coordinación con el Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente y el resto de Secciones del Servicio de Tributos.

- El desarrollo de las funciones atribuidas a las Secciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Impuesto sobre Sociedades y de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio en relación con las grandes empresas, y en coordinación con dichas Secciones.

- El control del cumplimiento de las obligaciones tributarias de las grandes empresas.

- La centralización, en general, de las relaciones tributarias y de la información de dicho carácter de las grandes empresas.

- La centralización de las relaciones con otras Administraciones tributarias, respecto de las competencias del Servicio de Tributos.

- El seguimiento de la aplicación del Convenio Económico en las grandes empresas.

- La emisión de informes y propuestas y la realización de estudios y proyecciones sobre la evolución de la situación tributaria de las grandes empresas y sobre la cuantía y previsible cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.

(Redacción originaria que del artículo 36 bis daba el Acuerdo de la Diputación de 27 agosto 1981): No existía

(El Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres, da nueva redacción al presente capítulo III, sin contemplar ningún artículo 36 ter, por lo que cede dar a éste como derogado en su anterior redacción)

(Redacción del citado artículo 36 ter en el momento de su derogación: la dada por el Decreto Foral 54/2002, de 11 de marzo, BON nº 51/26.4.02, artículo 1º, apartado tres, con entrada en vigor el día 26 de abril de 2002):

Artículo 36 ter

La Sección de Oficina Técnica y Planificación, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:

- El asesoramiento jurídico-tributario del Servicio de Tributos Directos y Grandes Empresas y de las unidades que lo integran.

- *El asesoramiento y participación en el diseño y confección de los planes de gestión tributaria para la lucha contra el fraude.*
- *El estudio, formación y propuesta de criterios derivados de la interpretación normativa en coordinación con las demás Secciones que integran el Servicio.*
- *La colaboración en el estudio y propuesta de disposiciones de carácter general.*
- *La colaboración en el estudio y resolución de consultas tributarias y otros expedientes.*
- *La emisión de informes respecto de las funciones anteriormente descritas.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director del Servicio de Tributos Directos y Grandes Empresas.*

(Redacción originaria que del artículo 36 ter daba el Decreto Foral 353/1999): No existía

Artículo 37

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

El Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad ejercerá las siguientes funciones:

- *El análisis del sistema tributario en su adecuación al logro de los objetivos de política general establecidos por el Gobierno de Navarra.*
- *La tramitación y seguimiento de la normativa tributaria emanada del Departamento hasta su total promulgación y publicación.*
- *La elaboración de proyectos y anteproyectos de disposiciones tributarias.*
- *La recopilación, sistematización y difusión de la normativa, sentencias, consultas y publicaciones de interés para el Organismo Autónomo.*
- *El seguimiento y análisis de la aplicación del Convenio Económico en sus aspectos tributarios.*
- *El asesoramiento jurídico en materia tributaria de los órganos y unidades del Organismo Autónomo.*
- *La elaboración y participación en las propuestas de interpretación de las cuestiones jurídicas tributarias.*
- *La elaboración, propuesta y ejecución del Plan de Formación del personal adscrito a la Hacienda Tributaria de Navarra en coordinación con los restantes Servicios.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

(Redacción originaria que del artículo 37 da el presente Decreto Foral 353/1999):

La Sección de Información y Planificación Inspectoral ejercerá las siguientes funciones:

- *La captación y el tratamiento de información con trascendencia tributaria.*
- *La coordinación informática del Servicio de Inspección Tributaria.*
- *La colaboración en la elaboración de planes de inspección y el seguimiento de su ejecución.*
- *La elaboración de estudios, análisis, índices y módulos para su aplicación en las actuaciones de comprobación e inspección.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

Artículo 37 bis

El Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad se estructura en las siguientes Secciones:

- a) *Análisis y Desarrollo del Sistema Tributario.*
- b) *Fiscalidad.*
- c) *Régimen Jurídico.*

(Redacción originaria que del artículo 37 bis daba el presente Decreto Foral 353/1999): No existía

Artículo 38

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección de Análisis y Desarrollo del Sistema Tributario ejercerá las siguientes funciones:

- *La formulación de propuestas en materia de política fiscal, de medidas fiscales instrumentales y sobre criterios para la redacción de anteproyectos y proyectos normativos tributarios.*
- *La elaboración de proyectos y anteproyectos de disposiciones tributarias.*
- *La tramitación y seguimiento, hasta su promulgación y publicación, de la normativa tributaria emanada del Organismo Autónomo.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*

(Redacción anterior del artículo 38):

(Redacción dada por el Decreto Foral 54/2002, de 11 de marzo, BON nº 51/26.4.02, artículo 1º, apartado cuatro, con entrada en vigor el día 26 de abril de 2002):

La Sección de Aplicación y Control de Recaudación, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra, ejercerá las siguientes funciones:

- *La elaboración de las estadísticas necesarias para el control de la gestión de las actividades de la Sección.*
- *El control económico-contable de todas las deudas y deudores de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra traspasadas a la Contabilidad Auxiliar de Terceros y a las que les es aplicable el Reglamento general de Recaudación.*
- *Control de la carga de contraídos fiscales y cambios de identificador.*
- *La gestión, control y ejecución material de los procesos de devolución de tributos y en su caso de ingresos indebidos y las relaciones con otras Administraciones.*
- *La gestión, control y ejecución material de los procesos de aplicación de cobros de deudas anotadas en la Contabilidad Auxiliar de Terceros.*
- *El desarrollo y control de las actuaciones de las Entidades Financieras como Colaboradoras en la función recaudatoria de la Hacienda Pública de Navarra.*
- *Tramitación de las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de intereses de demora por devoluciones tributarias o ingresos indebidos.*
- *La confección de información y estudios relativos a la Recaudación tributaria.*
- *La administración y actualización de los parámetros de la Contabilidad Auxiliar de Terceros.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director del Servicio de Recaudación.*

(Redacción anterior del artículo 38):

(Redacción dada por el Decreto Foral 244/2001, de 17 de septiembre, BON nº 122/8.10.01, apartado quince, con entrada en vigor el día 8 de octubre de 2001):

La Sección de Aplazamientos y Control de Recaudación ejercerá las siguientes funciones:

- *El control económico-contable de todas las deudas y deudores de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra traspasadas a la Contabilidad Auxiliar de Terceros y a las que es aplicable el procedimiento recaudatorio establecido en el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra.*
- *El estudio, informe, propuesta, gestión y control de los aplazamientos y fraccionamientos de deudas no incursas en vía de apremio concedidos por los órganos competentes.*
- *La administración y actualización del sistema de Contabilidad Auxiliar de Terceros (C.A.T.)*
- *El control y ejecución de las acciones necesarias para registrar las modificaciones y movimientos que afecten a los deudores incluidos en el sistema C.A.T. originadas por los cobros, devoluciones de tributos y traspasos a vía de apremio.*
- *La liquidación y gestión de las deudas originadas por los intereses y recargos causados por el retraso en el pago de las deudas incluidas en el C.A.T.*
- *La liquidación de los recargos e intereses que de acuerdo con la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, deban calcularse en la vía recaudatoria, así como la devolución de los ingresos indebidos y de los intereses de demora que procedan sobre los mismos.*
- *La confección de la información y estudios relativos a la recaudación.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Recaudación.*

(Redacción originaria que del artículo 38 da el Decreto Foral 353/1999):

La Sección de Aplazamientos y Control de Recaudación ejercerá las siguientes funciones:

- *El control económico-contable de todas las deudas y deudores de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra traspasadas a la Contabilidad Auxiliar de Terceros y a las que es aplicable el procedimiento recaudatorio establecido en el Reglamento General de Recaudación.*
- *El estudio, informe, propuesta, gestión y control de los aplazamientos y fraccionamientos de deudas no incursas en vía de apremio concedidos por los órganos competentes.*
- *La administración y actualización del sistema de Contabilidad Auxiliar de Terceros (C.A.T.).*
- *El control y ejecución de las acciones necesarias para registrar las modificaciones y movimientos que afecten a los deudores incluidos en el sistema C.A.T. originadas por los cobros, devoluciones de tributos y traspasos a vía de apremio.*
- *La liquidación y gestión de las deudas originadas por los intereses y recargos causados por el retraso en el pago de las deudas incluidas en el C.A.T.*
- *La confección de la información y estudios relativos a la recaudación.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Recaudación.*

(El Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres, da nueva redacción al presente capítulo III, sin contemplar ningún artículo 38 bis, por lo que cabe dar a éste como derogado en su anterior redacción)

(Redacción del citado artículo 38 bis en el momento de su derogación: la dada por el Decreto Foral 54/2002, de 11 de marzo, BON nº 51/26.4.02, artículo 1º, apartado cinco, con entrada en vigor el día 26 de abril de 2002):

Artículo 38 bis

La Sección de Gestión de Aplazamientos, en coordinación con las restantes unidades orgánicas de la Hacienda Tributaria de Navarra ejercerá las siguientes funciones:

- *La elaboración de las estadísticas necesarias para el control de la gestión de las actividades de la Sección.*
- *El análisis de riesgos previo a la concesión de aplazamientos o fraccionamientos.*
- *El estudio, valoración y control de las garantías aportadas en los casos de aplazamientos o fraccionamientos que sean exigibles.*
- *El estudio, informe y propuesta, en su caso, y la gestión, tramitación y control de las solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos de deudas en periodo voluntario, concedidas por los órganos competentes.*
- *La gestión de las solicitudes de suspensión del procedimiento de recaudación y su seguimiento y control.*
- *La tramitación, domiciliación y seguimiento de los cobros de las cuotas de IRPF y Patrimonio.*
- *La gestión de cobro de las deudas no ejecutables.*
- *La tramitación y ejecución material de los traspasos a la vía de apremio.*
- *La liquidación y gestión de las deudas originadas por intereses y recargos causados por el retraso en el pago de las deudas incluidas en la Contabilidad Auxiliar de Terceros.*
- *El seguimiento y control de las deudas tributarias ingresadas en otras Administraciones.*
- *La tramitación y control de las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de gastos ocasionados por la presentación de garantías.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor y cualquier otra relacionada o derivada de las anteriores que le sean encomendadas por el Director del Servicio de Recaudación.*

(Redacción originaria que del artículo 38 bis daba el Decreto Foral 353/1999): No existía

Artículo 39

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección de Fiscalidad ejercerá las siguientes funciones:

- *El seguimiento y difusión de disposiciones normativas y publicaciones de carácter tributario.*
- *La formación, mantenimiento y gestión de la biblioteca de la Hacienda Tributaria de Navarra.*

- *La participación en la elaboración y ejecución del Plan de Formación del personal adscrito a la Hacienda Tributaria de Navarra, en coordinación con los restantes Servicios.*

- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*

(Redacción originaria que del artículo 39 da el presente Decreto Foral 353/1999):

La Sección de Recaudación Ejecutiva ejercerá las siguientes funciones:

- *El estudio, propuesta, gestión y control de los aplazamientos y fraccionamientos de deudas incursas en vía de apremio concedidos por los órganos competentes.*

- *El control y la gestión recaudatoria en vía administrativa de apremio de los ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos, mediante las prerrogativas legalmente establecidas y conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, con excepción de la gestión recaudatoria de aquellos ingresos o deudas que en función de su cuantía, naturaleza o procedimiento a seguir, se encomiende mediante Resolución del Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra o se atribuya su ejercicio a la Sección de Procedimientos Especiales.*

- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Recaudación.*

Artículo 40

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección de Régimen Jurídico ejercerá las siguientes funciones:

- *El asesoramiento jurídico en materia tributaria de los órganos y unidades del Organismo Autónomo; en particular, la emisión de informes en Derecho cuando sean preceptivos o, por razón de especial complejidad, se reclamen por la autoridad o funcionario que haya de resolver el asunto de que se trate.*

- *La elaboración de propuestas de interpretación de la normativa tributaria.*

- *La participación en Órganos o Comisiones en los que se interpreten o resuelvan cuestiones jurídicas tributarias.*

- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*

(Redacción originaria que del artículo 40 da el presente Decreto Foral 353/1999):

La Sección de Procedimientos Especiales ejercerá las siguientes funciones:

- *La gestión recaudatoria y control de todas aquellas deudas correspondientes a aquellas empresas incursas en procedimientos concursales ejerciendo, en su caso, la representación de la Comunidad Foral de Navarra en las Juntas, Comisiones, Intervenciones, Sindicaturas y órganos de gestión asimilables.*

- *El control y ejercicio de las actuaciones que sean necesarias realizar en defensa de los derechos de la Hacienda Pública de Navarra en los procesos de disolución y liquidación u otros acuerdos adoptados por compañías mercantiles que puedan perjudicar dichos derechos.*

- *La tramitación de las declaraciones de derivación de responsabilidad.*

- *La tramitación de las declaraciones de insolvencias propuestas por los órganos de recaudación.*

- *La tramitación de los recursos interpuestos contra los actos dictados por los órganos del Servicio de Recaudación, incluidas las tercerías de dominio o mejor derecho.*

- *El estudio y tramitación de aquellos expedientes propuestos por los órganos de recaudación y cuyas acciones a emprender sean competencia de la Asesoría Jurídica.*

- *La emisión de los informes jurídicos y dictámenes que le solicite el Director del Servicio.*

- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Recaudación.*

Artículo 41 (*) ()**

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

El Servicio de Riqueza Territorial ejercerá las siguientes funciones:

- *La conservación, mantenimiento y actualización del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial.*

- *La coordinación de la valoración catastral de Navarra.*

- La realización de valoraciones de bienes inmuebles, especialmente las de carácter tributario.
- La ejecución de las tareas de soporte administrativo del Jurado de Expropiación de Navarra.
- El soporte técnico en los deslindes administrativos.
- La colaboración con el Servicio de Planificación e Información Tributaria en la optimización de sistemas de captura de datos relativos al Servicio y de interés para Hacienda.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.

(*) (NOTA: Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, BON nº 141 de 24.11.06, disposición adicional cuarta, con entrada en vigor el día 25 de noviembre de 2006):

“Disposición adicional cuarta. Acceso a la información inmobiliaria no vigente”

“1. Se crea el Archivo Histórico de la Riqueza Territorial de Navarra dependiente del Servicio de Riqueza Territorial, que estará integrado por el conjunto de la información inmobiliaria no vigente que, obrando en las dependencias administrativas del mismo, no formen parte del Registro de la Riqueza Territorial de Navarra.”

“La Hacienda Tributaria de Navarra creará cuantas bases de datos resulten necesarias, a los exclusivos efectos de garantizar la disponibilidad o acceso por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y por los Ayuntamientos respectivos de la información obrante en el Archivo Histórico para el ejercicio de sus funciones públicas, que se extenderá a las titularidades inscritas atendiendo a los principios de competencia, idoneidad y proporcionalidad.”

“2. El acceso a cualquier información inmobiliaria no vigente distinta de las titularidades será pública, pudiendo establecerse por el Director del Servicio de Riqueza Territorial su acceso a través de Internet.”

“3. El acceso a las titularidades de los inmuebles recogidas en la información inmobiliaria no vigente por el titular de una unidad inmobiliaria delimitada en el plano parcelario vigente o por terceros que acrediten un interés legítimo respecto de aquéllas, se autorizará, en la medida en que pueda servir para deducir una pretensión jurídica, previa solicitud formulada ante la Administración Pública respectiva en la que se acreditará documentalente el interés que justifica dicho acceso.”

“En todo caso se autorizará el acceso a las titularidades de aquellos documentos respecto de los que conste una antigüedad superior a cincuenta años.”

“4. A efectos de hacer efectivo el acceso a la información inmobiliaria de carácter histórico, los ciudadanos podrán solicitar de la Administración correspondiente la relación de los documentos que obren en el Archivo Histórico de la Riqueza Territorial de Navarra o de los documentos históricos de naturaleza catastral sitos en las dependencias de la entidad local.”

“5. Se desestimarán mediante resolución motivada, en cada caso, del Director del Servicio de la Riqueza Territorial o del alcalde del respectivo Ayuntamiento, el acceso a la información señalada en el apartado anterior, cuando el solicitante no acredite fehacientemente la concurrencia de interés legítimo respecto de la información requerida, cuando la información resulte manifiestamente inadecuada para la finalidad solicitada o improcedente en cuanto a su extensión, así como en los supuestos en que se formulen peticiones reiteradas o que vengán a afectar al eficaz funcionamiento del servicio.”

(**) (NOTA: Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, BON nº 141 de 24.11.06, disposición transitoria tercera, con entrada en vigor el día 25 de noviembre de 2006):

“Disposición transitoria tercera. Territorios no adscritos”

“En el ámbito de los territorios no adscritos a término municipal alguno a que se refiere la disposición adicional decimocuarta de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en tanto no se produzca la incorporación referida en tal disposición se aplicarán las siguientes reglas:”

“1ª. Ponencia de valoración.”

“1. Corresponde a la Hacienda Tributaria de Navarra la iniciativa, elaboración y tramitación del proyecto de revisión de las Ponencias de Valoración. Se dará audiencia y participación a los territorios no adscritos que cuenten con formas de organización propias, y a su solicitud, en el procedimiento de elaboración y tramitación del citado proyecto.”

“2. Se publicará en el Boletín Oficial de Navarra anuncio indicando el lugar y plazo, que no será inferior a veinte días, en que los interesados podrán comparecer para conocimiento del contenido del texto y formulación de las alegaciones que estimen oportunas, las cuales serán resueltas por la Hacienda Tributaria de Navarra.”

“3. La Ponencia de valoración será aprobada mediante resolución del Director del Servicio de la Hacienda Tributaria que tenga atribuidas las funciones de valoración de los bienes inmuebles.”

“2ª. Determinación del valor individualizado de los bienes inmuebles.”

“Corresponde al Servicio de la Hacienda Tributaria de Navarra que tenga las funciones de valoración de los inmuebles la determinación del valor individualizado de los bienes inmuebles ubicados en el ámbito territorial correspondiente, el cual será publicado e inscrito a efectos tributarios locales en el Registro de la Riqueza Territorial en los términos establecidos en el artículo 21 de esta Ley Foral.”

“3ª. Impugnación de las Ponencias de Valoración y de los actos de determinación del valor individualizado de los bienes inmuebles.”

“1. Contra la Resolución de aprobación de la Ponencia de valoración cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Hacienda.”

“2. Contra la fijación del valor individualizado de los bienes inmuebles podrán interponer sus titulares recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Hacienda en los términos señalados en el artículo 21.7 de esta Ley Foral.”

“3. La Hacienda Tributaria de Navarra gestionará la información inmobiliaria de los territorios no adscritos, pudiendo acordarse con éstos la participación en la misma.”

(Redacción originaria que del artículo 41 da el presente Decreto Foral 353/1999):

La Sección de Análisis y Desarrollo del Sistema Tributario ejercerá las siguientes funciones:

- *La formulación de propuestas en materia de política fiscal, de medidas fiscales instrumentales y sobre criterios para la redacción de anteproyectos y proyectos normativos tributarios.*
- *La elaboración de proyectos y anteproyectos de disposiciones tributarias.*
- *La tramitación y seguimiento, hasta su promulgación y publicación, de la normativa tributaria emanada del Organismo Autónomo.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

Artículo 41 bis

El Servicio de Riqueza Territorial se estructura en las siguientes Secciones:

- a) *Registro Fiscal de la Riqueza Territorial.*
- b) *Tasación.*

(Redacción originaria que del artículo 41 bis daba el presente Decreto Foral 353/1999): No existía

Artículo 42

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial ejercerá las siguientes funciones:

- *La conservación y explotación del Catastro Provincial.*
- *El mantenimiento y actualización del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial.*
- *La recepción, supervisión y comprobación de las modificaciones remitidas por los Ayuntamientos.*
- *El desarrollo de la labor de inspección y comprobación de los datos del Registro.*
- *La formalización de las modificaciones derivadas del procedimiento de valoración.*
- *La actualización del Registro, instando y, en su caso, supliendo las actuaciones de los municipios.*
- *La tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen sobre las materias de su competencia.*
- *La aportación de soporte técnico en los deslindes administrativos.*
- *La coordinación de la valoración catastral de Navarra.*
- *El desarrollo de las tareas derivadas de la coordinación con el Registro de la Propiedad.*
- *La explotación del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial.*
- *La puesta a disposición de la Administración y del público en general de la información contenida en el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial, en los formatos, soportes y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.*
- *La elaboración de informes y certificados relativos al Registro Fiscal de la Riqueza Territorial.*
- *Las que las disposiciones vigentes le encomienden y las que le asigne el Director del Servicio relacionadas con el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial.*

(Redacción originaria que del artículo 42 da el presente Decreto Foral 353/1999):

La Sección de Régimen Jurídico ejercerá las siguientes funciones:

- *El asesoramiento jurídico en materia tributaria de los órganos y unidades del Organismo Autónomo; en particular, la emisión de informes en Derecho cuando sean preceptivos o, por razón de especial complejidad, se reclamen por la autoridad o funcionario que haya de resolver el asunto de que se trate.*
- *La elaboración de propuestas de interpretación de la normativa tributaria.*
- *La participación en Órganos o Comisiones en los que se interpreten o resuelvan cuestiones jurídicas tributarias.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*

Artículo 43

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección de Tasación ejercerá las siguientes funciones:

- *La comprobación de los valores reales de los bienes inmuebles a los efectos de la liquidación de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*
- *La motivación de las tasaciones mediante el correspondiente informe de tasación.*
- *La formación y conservación de la base de datos de las valoraciones efectuadas.*
- *La colaboración en la actualización del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial.*
- *La fijación de los criterios básicos de tasación.*
- *La tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen sobre las materias de su competencia.*
- *Las que las disposiciones vigentes le encomienden y las que le asigne el Director del Servicio relacionadas con la tasación de bienes inmuebles.*

(Redacción originaria que del artículo 43 da el presente Decreto Foral 353/1999):

La Sección de Fiscalidad ejercerá las siguientes funciones:

- *El seguimiento y difusión de disposiciones normativas y publicaciones de carácter tributario.*
- *La coordinación de la elaboración de la Memoria Anual de la Hacienda Tributaria de Navarra.*
- *El análisis de los gastos fiscales y la elaboración de propuestas para su racionalización.*
- *El análisis y simulaciones precisas para evaluar los efectos de los cambios introducidos en las disposiciones tributarias.*
- *La participación en la elaboración y ejecución del Plan de Formación del personal adscrito a la Hacienda Tributaria de Navarra, en coordinación con los restantes Servicios.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad.*

Artículo 44

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

El Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente ejercerá las siguientes funciones:

- *La asistencia e información presencial, telefónica y electrónica al contribuyente en relación a consultas y reclamaciones en sus aspectos administrativos referentes a los tributos cuya exacción corresponde a la Hacienda Pública de Navarra.*
- *La asistencia e información presencial, telefónica y electrónica a los contribuyentes en relación con las consultas técnicas planteadas por éstos acerca de los tributos cuya exacción corresponde a la Hacienda Tributaria de Navarra, en coordinación con el resto de Servicios y conforme a los criterios y grados que determine el Director Gerente.*
- *La planificación y programación de la publicidad periódica de la Hacienda Tributaria de Navarra, con excepción de la referente a la Campaña de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio. En particular, el diseño y ejecución de campañas de difusión de información tributaria.*
- *El envío periódico de impresos de declaración.*
- *La elaboración de propuestas sobre procedimientos para mejorar la atención al contribuyente y la promoción e impulso de nuevos canales de comunicación entre los contribuyentes y la Hacienda Tributaria de Navarra.*
- *La elaboración y propuesta del Plan anual de Atención al Contribuyente en coordinación con el Servicio de Planificación e Información Tributaria.*

- El diseño y confección de los formularios de declaración en colaboración con el resto de los Servicios.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.

(Redacción originaria que del artículo 44 da el presente Decreto Foral 353/1999):

La Sección del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial ejercerá las siguientes funciones:

- La conservación y explotación del Catastro Provincial.
- El mantenimiento y actualización del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial.
- La recepción, supervisión y comprobación de las modificaciones remitidas por los Ayuntamientos.
- El desarrollo de la labor de inspección y comprobación de los datos del Registro.
- La formalización de las modificaciones derivadas del procedimiento de valoración.
- La actualización del Registro, instando y, en su caso, supliendo las actuaciones de los municipios.
- La tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen sobre las materias de su competencia.
- La aportación de soporte técnico en los deslindes administrativos.
- La coordinación de la valoración catastral de Navarra.
- El desarrollo de las tareas derivadas de la coordinación con el Registro de la Propiedad.
- La explotación del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial.
- La puesta a disposición de la Administración y del público en general de la información contenida en el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial, en los formatos, soportes y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- La elaboración de informes y certificados relativos al Registro Fiscal de la Riqueza Territorial.
- El mantenimiento del sistema de aseguramiento de la Calidad Total.
- Las que las disposiciones vigentes le encomienden y las que le asigne el Director del Servicio relacionadas con el Registro Fiscal de la Riqueza Territorial.

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

Artículo 44 bis

El Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente se estructura en las siguientes Secciones:

- a) *Asistencia al Contribuyente.*
- b) *Información y Oficinas Territoriales.*
- c) *Atención Técnica y Entidades Colaboradoras.*

(Redacción originaria que del artículo 44 bis daba el presente Decreto Foral 353/1999): No existía

Artículo 45

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección de Asistencia al Contribuyente ejercerá las siguientes funciones:

- La asistencia e información presencial al contribuyente en relación a consultas y reclamaciones en sus aspectos administrativos referentes a los tributos cuya exacción corresponde a la Hacienda de Navarra.
- La recepción de declaraciones tributarias, venta y entrega de formularios.
- La recepción de soportes magnéticos con información tributaria y verificación de su contenido cuando se trate de disquetes.
- La expedición de certificados. La autenticación y compulsas de documentos.
- La formalización de altas, modificaciones y bajas en los ficheros de personas físicas, personas jurídicas y Censo de Entidades, derivadas de consultas administrativas.
- La emisión de tarjetas de N.I.F. y C.I.F.

- *El diligenciado de libros registro exigidos por la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*
- *El aprovisionamiento y control del almacén de impresos.*
- *El envío periódico de impresos de declaración.*
- *La acreditación de la identidad y el registro en relación con los servicios de certificación digital, de acuerdo con los convenios que se suscriban y siempre que cumplan los requisitos que estén legalmente establecidos en cuanto a servicios de firma digital en materia tributaria.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente.*

(Redacción originaria que del artículo 45 da el presente Decreto Foral 353/1999):

La Sección de Tasación ejercerá las siguientes funciones:

- *La comprobación de los valores reales de los bienes inmuebles a los efectos de la liquidación de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*
- *La motivación de las tasaciones mediante el correspondiente informe de tasación.*
- *La formación y conservación de la base de datos de las valoraciones efectuadas.*
- *La colaboración en la actualización del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial.*
- *La fijación de los criterios básicos de tasación.*
- *La tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen sobre las materias de su competencia.*
- *El mantenimiento del sistema de aseguramiento de la Calidad Total.*
- *Las que las disposiciones vigentes le encomienden y las que le asigne el Director del Servicio relacionadas con la tasación de bienes inmuebles.*

Artículo 46

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección de Información y Oficinas Territoriales ejercerá las siguientes funciones:

- *La asistencia e información telefónica al contribuyente en relación a consultas y reclamaciones en sus aspectos administrativos referentes a los tributos cuya exacción corresponde a la Hacienda de Navarra.*
- *La recepción y el registro de entrada de documentos en el Departamento de Economía y Hacienda, venta y entrega de formularios.*
- *La información general al contribuyente.*
- *La dirección de las Oficinas Territoriales.*
- *En relación con las Oficinas Territoriales, la atención de consultas y reclamaciones fiscales en sus aspectos técnicos referentes a los tributos cuya exacción corresponde a la Hacienda Tributaria de Navarra, en coordinación con el resto de Servicios conforme a los criterios y grados que determine el Director Gerente, así como la totalidad de las tareas atribuidas a la Sección de Asistencia al Contribuyente y las señaladas en los párrafos primero y segundo de este artículo, además de la coordinación necesaria para el desarrollo de las Campañas de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.*
- *La coordinación con las distintas Secciones de la Hacienda Tributaria de Navarra para unificación de criterios y fijación de procedimientos.*
- *Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente.*

(Redacción originaria que del artículo 46 da el presente Decreto Foral 353/1999):

La Sección de Asistencia al Contribuyente ejercerá las siguientes funciones:

- *La asistencia e información presencial al contribuyente en relación a consultas y reclamaciones en sus aspectos administrativos referentes a los tributos cuya exacción corresponde a la Hacienda de Navarra.*
- *La recepción de declaraciones tributarias, venta y entrega de formularios.*
- *La recepción de soportes magnéticos con información tributaria y verificación de su contenido cuando se trate de disquetes.*
- *La expedición de certificados. La autenticación y compulsión de documentos.*

- La formalización de altas, modificaciones y bajas en los ficheros de personas físicas, personas jurídicas y Censo de Entidades, derivadas de consultas administrativas.
- La emisión de tarjetas de N.I.F. y C.I.F.
- El diligenciado de libros registro exigidos por la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- El aprovisionamiento y control del almacén de impresos.
- El envío periódico de impresos de declaración.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente.

Artículo 47

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

La Sección de Atención Técnica y Entidades Colaboradoras ejercerá las siguientes funciones:

- La asistencia e información presencial y telefónica al contribuyente en relación con consultas y reclamaciones en sus aspectos técnicos referentes a los tributos cuya exacción corresponde a la Hacienda de Navarra, en colaboración con el resto de Servicios y conforme a los criterios y grados que determine el Director Gerente.
- La resolución general de consultas técnico-tributarias que se planteen por correo electrónico ante la Hacienda Tributaria de Navarra, en colaboración con el resto de Servicios y conforme a los criterios y grados que determine el Director Gerente.
- La atención específica a los profesionales y entidades que habitualmente prestan servicios de gestión en materia tributaria y estén adheridos al Acuerdo de colaboración externa aprobado por Orden Foral del Consejero de Economía y Hacienda.
- La actualización permanente de la web de la Hacienda Tributaria de Navarra.
- El asesoramiento técnico al personal adscrito a las Secciones de Asistencia al Contribuyente e Información y Oficinas Territoriales así como la colaboración en la formación permanente del mismo.
- El diseño y confección de los formularios de declaración, en colaboración con el resto de los Servicios.
- La coordinación con las distintas Secciones integradas en los Servicios de la Hacienda Tributaria de Navarra para unificación de criterios y fijación de procedimientos.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente.

(Redacción anterior del artículo 47):

(Redacción dada por el Decreto Foral 78/2000, de 21 de febrero, BON nº 34/17.3.00, con entrada en vigor el día 17 de marzo de 2000):

La Sección de Información y Oficinas Territoriales ejercerá las siguientes funciones:

- La asistencia e información telefónica al contribuyente en relación a consultas y reclamaciones en sus aspectos administrativos referentes a los tributos cuya exacción corresponde a la Hacienda de Navarra.
- La recepción y el registro de entrada de documentos en el Departamento de Economía y Hacienda, venta y entrega de formularios.
- La información general al contribuyente.
- La dirección de las Oficinas Territoriales.
- En relación con las Oficinas Territoriales, la atención de consultas y reclamaciones fiscales en sus aspectos técnicos sobre los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el Patrimonio y sobre el Valor Añadido, en coordinación con el Servicio de Tributos, así como la totalidad de las tareas atribuidas a la Sección de Asistencia al Contribuyente y las señaladas en los párrafos primero y segundo de este artículo, además de la coordinación necesaria para el desarrollo de las Campañas de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.
- La coordinación con las distintas Secciones de la Hacienda Tributaria de Navarra para unificación de criterios y fijación de procedimientos.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente.

(Redacción originaria que artículo 47 da el Decreto Foral 353/1999):

La Sección de Información y Oficinas Territoriales ejercerá las siguientes funciones:

- La asistencia e información telefónica al contribuyente en relación a consultas y reclamaciones en sus aspectos administrativos referentes a los tributos cuya exacción corresponde a la Hacienda de Navarra.

- La recepción y el registro de entrada de documentos en el Departamento de Economía y Hacienda, venta y entrega de formularios.
- La información general al contribuyente.
- La dirección de las Oficinas Territoriales.
- En relación con las Oficinas Territoriales, la totalidad de las tareas atribuidas a la Sección de Asistencia al Contribuyente, así como las señaladas en los párrafos primero y segundo de este artículo y la coordinación necesaria para el desarrollo de las Campañas de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.
- La coordinación con las distintas Secciones de la Hacienda Tributaria de Navarra para unificación de criterios y fijación de procedimientos.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente.

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

Sección 2ª
Secciones directamente dependientes del Director Gerente

(Redacción originaria que del texto anterior daba el presente Decreto Foral 353/1999): No existía

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

Artículo 48

Serán directamente dependientes del Director Gerente del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra las Secciones de Análisis Financiero y Tributario y de Administración.

(Redacción anterior del artículo 48: este artículo no existía toda vez que el Decreto Foral 78/2000, de 21 de febrero, BON nº 34/17.3.00, con entrada en vigor el día 17 de marzo de 2000, lo había derogado. Su redacción originaria había sido la siguiente):

Artículo 48

La Sección de Administración, adscrita al Director Gerente, ejercerá las siguientes funciones:

- *La coordinación de la elaboración de los presupuestos de la Hacienda Tributaria de Navarra.*
- *La promoción de las convocatorias para realización de obras, prestación de servicios o asistencia técnica y adquisición de suministros, con sujeción a la normativa vigente para la contratación administrativa.*
- *La proposición y tramitación de las modificaciones presupuestarias.*
- *La gestión de los contratos de obras, servicios, asistencia técnica y suministros del Organismo.*
- *El asesoramiento técnico en materia de personal en todas las unidades administrativas, centros y servicios del Organismo.*
- *La formulación de propuestas relativas a la selección de puestos de trabajo, a efectos de la configuración de la plantilla orgánica anual.*
- *El seguimiento, coordinación y control de la gestión de personal y nóminas.*
- *La coordinación y seguimiento de la actuación de tribunales de selección y valoración.*
- *El control del presupuesto de personal y de las necesidades de personal y preparación de convocatorias y propuestas de oferta pública de empleo.*
- *La apertura, mantenimiento y actualización del registro de personal.*
- *El control de absentismo, estudios y propuestas sobre rendimientos del personal, adecuación al puesto de trabajo, traslados y reciclajes, tramitación de bajas, establecimiento del programa de vacaciones del personal adscrito al Organismo y su seguimiento.*
- *Cualquier otra función similar o complementaria de las descritas, así como aquéllas que la Dirección del Organismo Autónomo le delegue o encomiende.*

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

Artículo 48 bis

La Sección de Análisis Financiero y Tributario ejercerá las siguientes funciones:

- La emisión de informes y estadísticas relativos a cuestiones tributarias y financieras.
- La emisión de informes y estadísticas relativos a la actividad del Organismo Autónomo. En particular, la elaboración de la Memoria Anual de la Hacienda Tributaria de Navarra.
- La realización de previsiones y estadísticas relativas a los ingresos fiscales.
- El análisis de los gastos fiscales y elaboración de propuestas para su racionalización.
- El análisis y simulaciones precisas para evaluar los cambios introducidos en las disposiciones tributarias.
- Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor o le sean encomendadas por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra.

(Redacción originaria que del artículo 48 bis daba el presente Decreto Foral 353/1999): No existía

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

Artículo 48 ter

La Sección de Administración ejercerá las siguientes funciones:

- La coordinación en la elaboración de los presupuestos de la Hacienda Tributaria de Navarra.
- La promoción y gestión de los contratos administrativos de obras, servicios, asistencia técnica y suministros del Organismo Autónomo.
- La tramitación de los asuntos referentes al personal del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las que correspondan a la Secretaría Técnica del Departamento.
- La elaboración de estudios y propuestas sobre rendimiento y motivación del personal.
- El control del absentismo.

(Redacción originaria que del artículo 48 ter daba el presente Decreto Foral 353/1999): No existía

Artículo 49

(Redacción dada por el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio, BON nº 100/6.8.03, artículo único, apartado tres):

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, el Consejero de Economía y Hacienda podrá desarrollar la estructura orgánica de la Hacienda Tributaria de Navarra, mediante la creación de los oportunos Negociados o Unidades Administrativas. Las Unidades Administrativas creadas tendrán el mismo rango y remuneración complementaria que los Negociados.

(Redacción originaria que del artículo 49 da el presente Decreto Foral 353/1999):

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, el Consejero de Economía y Hacienda podrá desarrollar la estructura orgánica de la Hacienda Tributaria de Navarra, mediante la creación de los oportunos Negociados o Unidades Administrativas. Las Unidades Administrativas creadas tendrán el mismo rango y remuneración complementaria que los Negociados.

CAPÍTULO IV Patrimonio, recursos, presupuestos y control

Artículo 50

Integran el patrimonio de la Hacienda Tributaria de Navarra, de acuerdo con la Ley Foral 17/1985, de 27 de septiembre, del Patrimonio de Navarra, los bienes y derechos de toda índole pertenecientes al Patrimonio de Navarra que se adscriban al Organismo para el cumplimiento de sus fines, conservando la calificación jurídica originaria que les corresponda como bienes de dicho Patrimonio, todo ello con el alcance del artículo 61 y siguientes de la citada Ley Foral.

Artículo 51

Los recursos de la Hacienda Tributaria de Navarra estarán integrados por:

- a) Las aportaciones y transferencias que le sean otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.
- b) Los frutos, rentas e intereses de los bienes y derechos afectos a la misma.

- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir según las disposiciones pertinentes.
- d) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades y particulares.
- e) Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido.

Artículo 52

1. La gestión de la Hacienda Tributaria de Navarra estará sometida al régimen de presupuesto anual integrado, junto con el del Departamento de Economía y Hacienda, en los Presupuestos Generales de Navarra.
2. La estructura de los presupuestos, en cuanto a la clasificación de los ingresos y gastos y al grado de detalle de los mismos, habrá de adecuarse a las normas y reglas establecidas para los Presupuestos Generales de Navarra.
3. La ejecución y liquidación de los presupuestos se regirán por las reglas generales aplicables a los Presupuestos Generales de Navarra.

Artículo 53

La gestión económica de la Hacienda Tributaria de Navarra, entendiéndose por tal los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, serán intervenidos y contabilizados en la forma y condiciones prescritas para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 54

1. La Hacienda Tributaria de Navarra quedará sometida al régimen de contabilidad pública en los mismos términos que la Administración de la Comunidad Foral.
2. La rendición de cuentas se formalizará, tramitará y resolverá de acuerdo con lo previsto para las Cuentas Generales de Navarra.

**CAPÍTULO V
Del personal****Artículo 55**

Quedarán integradas en la Hacienda Tributaria de Navarra las plazas y sus titulares que, hasta la creación de este Organismo, se hallasen adscritas a la Dirección General de Hacienda, así como las que sean adscritas por el Consejero del Departamento o, en su caso, por el Director General de Función Pública del Departamento de Presidencia e Interior.

Al personal integrado en el Organismo le será de aplicación el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, y demás disposiciones de desarrollo.

**CAPÍTULO VI
Régimen jurídico****Artículo 56**

(Redacción dada por el Decreto Foral 40/2005, de 24 de febrero, BON nº 25/28.2.05, disposición final primera, con entrada en vigor el día 1 de marzo de 2005):

1. El régimen jurídico de los actos administrativos de la Hacienda Tributaria de Navarra será el establecido con carácter general para los organismos autónomos en el capítulo I del título VIII de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda de la citada Ley Foral respecto de los procedimientos administrativos en materia tributaria y en la correspondiente al régimen sancionador.

2. Los actos administrativos referentes a materias de personal, contratación y presupuestos se regirán por la normativa específica de la Administración de la Comunidad Foral.

(Redacción originaria que del artículo 56 da el presente Decreto Foral 353/1999):

1. Los órganos de la Hacienda Tributaria de Navarra ajustarán su actuación a las prescripciones de los presentes Estatutos y a la legislación administrativa foral.

2. Las materias referentes a contratación se regirán por la normativa específica de la Administración Foral.

Artículo 57

(Redacción dada por el Decreto Foral 40/2005, de 24 de febrero, BON nº 25/28.2.05, disposición final primera, con entrada en vigor el día 1 de marzo de 2005):

1. Los actos y resoluciones administrativas dictadas en materia tributaria por los órganos de la Hacienda Tributaria de Navarra serán impugnables conforme a lo establecido en la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria y en sus disposiciones de desarrollo.

2. Los actos y resoluciones administrativas no contempladas en el número 1 anterior serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Hacienda.

(Redacción originaria que del texto anterior da el presente Decreto Foral 353/1999):

Contra los actos dictados por la Hacienda Tributaria de Navarra procederá el recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, con las especialidades establecidas en materia tributaria.

Artículo 58

Conforme al artículo 447.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la representación y defensa en juicio de la Hacienda Tributaria de Navarra corresponde a los letrados que sirven en la Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra, salvo que se designe Abogado colegiado que la represente y defienda.

Asimismo la Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra podrá prestar asesoramiento jurídico a la Hacienda Tributaria de Navarra. Todo ello en la forma establecida en el Decreto Foral 4/1984, de 5 de enero.

(Redacción dada por el Decreto Foral 40/2005, de 24 de febrero, BON nº 25/28.2.05, disposición final primera, con entrada en vigor el día 1 de marzo de 2005):

Artículo 59

Conforme a lo previsto en el artículo 104.b) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, se atribuye, en el ámbito de sus respectivas competencias, capacidad resolutoria además de al Director Gerente del Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra, a los Servicios integrados en el mismo, así como a las Secciones de los Servicios de Impuestos Directos y Grandes Empresas, de Impuestos Indirectos y de Recaudación. () (**)*

(Redacción originaria que del texto anterior daba el presente Decreto Foral 353/1999): No existía

(*) (NOTA: Orden Foral 338/2006, de 3 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda, BON nº 146 de 6.12.06):

“Ordeno:”

“Primero. Encomendar al Servicio de Patrimonio del Departamento de Economía y Hacienda la instrucción, tramitación y resolución de procedimientos de responsabilidad patrimonial referidos al Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra.”

“Segundo. El plazo de vigencia de esta encomienda de gestión será de tres años a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.”

(**) (NOTA: Orden Foral 89/2007, de 21 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, BON nº 47, de 16.4.07):

“Ordeno:”

“Primero. Encomendar al Servicio de Patrimonio del Departamento de Economía y Hacienda la instrucción, tramitación y resolución de los expedientes de contratación pública que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Hacienda Tributaria de Navarra.”

“Segundo. El plazo de vigencia de esta encomienda de gestión será de un año a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.”

“Tercero. Cada expediente deberá ir precedido de la pertinente descripción con el detalle suficiente para su gestión, y la autorización del gasto necesario para ello, en cualquiera de las formas establecidas al efecto.”

“Cuarto. La promoción y el seguimiento de los expedientes se realizarán desde la Sección de Administración de la Hacienda Tributaria de Navarra en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.”

NOTA INFORMATIVA

Tal como se indica en la inicial "Nota introductoria", se recoge a continuación en una tabla la correspondencia entre contenidos homogéneos de los artículos 14 al 48 ter según el Decreto Foral 271/2003, de 28 de julio con relación al inicial Decreto Foral 353/1999, de 13 de septiembre, y siguientes normas modificadoras

En Decreto Foral 271/2003	En originario Decreto Foral 353/1999 y en posteriores normas modificadoras: Decreto Foral 78/2000, Decreto Foral 244/2001 y Decreto Foral 54/2002
Artículo 14	Artículo 14
Artículo 15	Artículo 15
Artículo 15 bis	Artículo 22
Artículo 16	Artículo 30
Artículo 17	
Artículo 18	Artículo 31 bis
Artículo 19	Artículo 16
Artículo 19 bis	Artículo 23
Artículo 20	Artículo 34
Artículo 21	Artículo 35
Artículo 22	Artículo 36 bis
Artículo 23	Artículo 36 ter
Artículo 24	Artículo 31
Artículo 25	Artículo 16 bis
Artículo 25 bis	Artículo 23 bis
Artículo 26	Artículo 32
Artículo 27	Artículo 33
Artículo 28	Artículo 36
Artículo 29	Artículo 29
Artículo 30	Artículo 17
Artículo 30 bis	Artículo 24
Artículo 31	
Artículo 32	Artículo 18
Artículo 32 bis	Artículo 25
Artículo 33	Artículo 38
Artículo 34	Artículo 38 bis
Artículo 35	Artículo 39
Artículo 36	Artículo 40
Artículo 37	Artículo 19
Artículo 37 bis	Artículo 26
Artículo 38	Artículo 41
Artículo 39	Artículo 43
Artículo 40	Artículo 42
Artículo 41	Artículo 20
Artículo 41 bis	Artículo 27
Artículo 42	Artículo 44
Artículo 43	Artículo 45
Artículo 44	Artículo 21
Artículo 44 bis	Artículo 28
Artículo 45	Artículo 46
Artículo 46	Artículo 47
Artículo 47	
Artículo 48	
Artículo 48 bis	
Artículo 48 ter	